

GRADO: ADE y Derecho

Curso 2022/2023

TÍTULO

“Hacia la sostenibilidad del autónomo en España. Una visión desde la perspectiva del RETA.”

Autor/a: Cristina Gómez Pastor

Director/a: Joseba Iñaki de la Peña Esteban



Bilbao, a 20 de junio de 2023

RESUMEN: Tradicionalmente, las coberturas sociales del RETA han sido más limitadas que las del RGSS y a tal fin, se han llevado a cabo diferentes reformas tendentes a la homogeneización de regímenes y equiparación de derechos entre ambos colectivos. La última de ellas, en el año 2022, ha instaurado un nuevo sistema de cotización de autónomos por rendimientos netos. Así, el objetivo del presente trabajo se basa en analizar los efectos que esta medida, junto a otras propuestas del Pacto de Toledo 2020, van a tener en el sistema de previsión social del RETA, bajo el contexto demográfico, laboral, administrativo, económico y fiscal en el que actualmente se encuadra el colectivo de autónomos. Con este estudio, se pretende visibilizar los problemas actuales que adolece el colectivo y plantear medidas que permitan asegurar la sostenibilidad, renovación y crecimiento del trabajo autónomo.

PALABRAS CLAVE: Autónomo; Pacto de Toledo; Prestaciones sociales; RETA; Sostenibilidad; Sistema de cotización

ABSTRACT: Traditionally, the RETA's social security coverage has been more limited than that of the RGSS, and to this end, various reforms have been carried out to match the regimes and the rights of both groups. The last of these, in 2022, introduced a new contribution system for the self-employed based on net income. So, the aim of this paper is to analyse the effects that this measure, together with other proposals of the Toledo Pact 2020, will have on the RETA social security system, in the demographic, labour, administrative, economic and fiscal context in which the self-employed currently find themselves. The aim of this study is to highlight the current problems faced by the self-employed and to propose measures to ensure the sustainability, renewal and growth of self-employment.

KEYWORDS: Self-employed; Toledo Pact; Social benefits; RETA; Sustainability; Contribution system

LABURPENA: Tradizionalki, langile autonomoak Gizarte Segurantzaren sistema berezian dituen gizarte-prestazioak, sistema orokorrenak baino mugatuagoak izan dira eta, homogeneizatzeko eta bi kolektiboen arteko eskubideak parekatzeko, hainbat erreforma egin dira. Azken horrek, 2022an, autonomoak etekin garbiengatik kotizatzeko sistema berri bat ezarri du. Hala, lan honen helburua da neurri horrek, Toledoko 2020 Ituneko beste proposamen batzuekin batera, langile autonomoen Gizarte Segurantza sisteman izango dituen ondorioak aztertzea, testuinguru demografiko, laboral, administratibo, ekonomiko eta fiskalean. Azterlan horren bidez, kolektiboak dituen arazoak ikusarazi nahi dira, eta lan autonomoaren iraunkortasuna, berrikuntza eta hazkundera bermatzeko neurriak planteatu.

GAKO-HITZAK: Autonomoa; Toledoko Ituna; Gizarte-prestazioak; Langile autonomoen Gizarte Segurantzaren sistema berezia; Iraunkortasuna; Kotizazio-sistema

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	4
LISTADO DE ABREVIATURAS	5
1. INTRODUCCIÓN	6
2. EL AUTÓNOMO EN EL ESTADO ESPAÑOL	7
2.1 CONCEPTO	7
2.2 TIPOS DE AUTÓNOMOS	8
2.3 LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO: EL RETA	9
2.3.1 Ámbito de aplicación subjetivo	10
2.3.2 La importancia del trabajo autónomo en España	10
2.3.3 Perfil del trabajo autónomo en España	12
3. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RETA CON RESPECTO DEL RGSS	15
4. REFORMAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL: EL PACTO DE TOLEDO 2020 Y EFECTOS EN EL RETA	23
4.1 PROPUESTAS DEL PACTO DE TOLEDO RESPECTO AL RETA	24
4.2 EFECTOS DEL PACTO DE TOLEDO 2020 EN EL RETA	25
5. CONTEXTO ACTUAL: LOS PROBLEMAS CON RESPECTO DEL AUTÓNOMO	30
5.1 FACTORES DEMOGRÁFICOS	30
5.2 FACTORES ECONÓMICOS	32
5.2 FACTORES LABORALES	34
5.3 FACTORES ADMINISTRATIVOS	34
5.4 FACTORES FISCALES	35
6. CONCLUSIONES	39
7. REFERENCIAS	42

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Gráfico 1: Evolución histórica de afiliación de autónomos meses abril	11
Tabla 1: Evolución de afiliados al RETA por CCAA	12
Tabla 2: Afiliados en los regímenes por cuenta propia de la seguridad social, según régimen, por colectivo (30/06/2022)	13
Tabla 3: Afiliados medios por periodo, sección CNAE y regímenes	13
Tabla 4: Afiliados medios por Periodo, Sección CNAE, Regímenes y Sexo	14
Tabla 5: Periodo de duración máxima de la prestación por desempleo y cese de actividad	18
Gráfico 2: Distribución de las pensiones por jubilación por cuantías y regímenes	20
Tabla 6: Comparativa entre RGSS y RETA	22
Tabla 7: Sistema de cotización de autónomos por rendimientos netos	26
Tabla 8: Edad legal de jubilación	27
Ilustración 1: Pacto de Toledo 2020. Efectos en el RETA	30
Gráfico 3: Natalidad	31
Gráfico 4: Esperanza de vida	31
Gráfico 5: Pirámide de población	32
Gráfico 6: Distribución de autónomos por tramos de rendimientos	33

LISTADO DE ABREVIATURAS

ATA: Asociación de Trabajadores autónomos

CCAA: Comunidades autónomas

ENA: Estudio Nacional del Autónomo

FS: Factor de sostenibilidad

IAE: Impuesto de actividades económicas

INE: Instituto Nacional de Estadística

INSS: Instituto nacional de la seguridad social

IP: Incapacidad permanente

IT: Incapacidad temporal

LETA: Ley del estatuto del trabajador autónomo

LGSS: Ley general de la Seguridad Social

MEI: Mecanismo de equidad intergeneracional

RETA: Régimen especial de trabajadores autónomos

RGSS: Régimen General de la Seguridad Social

SMI: Salario mínimo interprofesional

SS: Seguridad social

SETA: Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

TBAI: Ticketbai

TGSS: Tesorería General de la Seguridad Social

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo autónomo es un componente fundamental para el tejido empresarial, ya que en él participa un colectivo amplio y heterogéneo de más de tres millones de personas, que con su actividad contribuyen al desarrollo y crecimiento de la economía española. Este colectivo va a tener que adaptarse a modificaciones en materia de seguridad social, pues con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, se ha modificado la Ley 20/2007, de 7 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo para introducir un nuevo sistema de cotización por rendimiento netos. Se trata de una de las reformas más estructurales del sistema, que va a suponer un cambio en la cultura de cotización de autónomos, pasando de un sistema de libre elección de la base de cotización, a otro en el que la base de cotización vendrá determinada por el tramo de rendimientos netos que corresponda en cada caso, algo que ha causado revuelo entre el colectivo de autónomos.

La elección del tema no solo obedece a la reciente reforma, sino que además tiene una motivación personal, ya que el hecho de cursar la doble licenciatura en ADE y Derecho me ofrece la posibilidad de bien, emprender un negocio por cuenta propia, o bien dedicarme a la abogacía, y que por una u otra opción, deba de cotizar al Régimen especial de trabajadores autónomos (en adelante, RETA). Todo ello, ha incrementado mi interés sobre la cobertura social de este colectivo y las necesidades o desafíos a los que se enfrenta.

Una peculiaridad del trabajo por cuenta propia es que no existe disuasión entre gerencia y trabajador, ya que ambas condiciones confluyen en la misma persona y es esta circunstancia la que justifica la existencia de un Régimen especial, diferenciado al de los trabajadores por cuenta ajena. Es por eso que, este trabajo tiene como objetivo proyectar las diferencias que actualmente existen entre ambos regímenes de la seguridad social y analizar las reformas más recientes que han dado lugar al sistema de cotización y cobertura actual. Una vez identificadas, se pretende determinar los efectos que van a tener en el colectivo de autónomos, teniendo en cuenta la realidad demográfica, económica, laboral, administrativa y fiscal en la que se proyecta.

Para comprenderlo, será necesario empezar con un análisis conceptual del trabajador autónomo y de las diferentes tipologías que pueden quedar comprendidas en el mismo.

En segundo lugar, se va a estudiar el Régimen especial al que quedará afiliado, el RETA, concretando su ámbito de aplicación, su importancia en la economía española y sistema de la SS y sus principales características atendiendo al colectivo, sector de actividad, sexo, edad, género y base de cotización, para identificar el perfil mayoritario del RETA.

Trás el estudio del concepto de trabajador autónomo y de su Régimen especial, la tercera sección va a consistir en un análisis comparativo en materia de contribución (cotización) y acción protectora (prestaciones sociales) entre el RETA y el RGSS.

Una vez conocido el sistema de cotización y acción protectora del RETA, la siguiente sección pretende analizar las reformas más recientes que han dado lugar a la situación actual. Para identificarlas, será necesario acudir a las recomendaciones del Pacto de Toledo de 2020 y analizar aquellas que han tenido implicaciones en el RETA.

La manera en la que todas estas modificaciones influyen al trabajo autónomo dependen, en cierta medida, del contexto en el que se encuadra. Por eso, la sección quinta irá dirigida a analizar los factores del entorno demográfico, económico, laboral, administrativo y fiscal en el que se plasman.

Tras el análisis de las reformas más recientes del RETA y del entorno en el que se encuadra, el estudio finaliza con una síntesis de los efectos que tendrá en el colectivo de autónomos, dejando a la luz las necesidades y desafíos a los que se enfrenta. Así, gracias a la colaboración de la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA), la sección sexta plantea un conjunto de medidas de actuación que pretenden construir un camino hacia la sostenibilidad del autónomo.

2. EL AUTÓNOMO EN EL ESTADO ESPAÑOL

Para analizar el autónomo en el estado español, resulta imprescindible definir previamente qué se entiende por trabajador autónomo y cuáles son sus principales características. Además, la figura tradicional de autónomo ha evolucionado hacia nuevas modalidades y tipos, que también resultará necesario concretar.

2.1 CONCEPTO

En España, la definición de autónomo se contiene en la *Ley 20/2007, de 11 de junio, del Estatuto del trabajador autónomo* (en adelante, LETA), que define el trabajador autónomo como la persona física *“que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”* (Art. 1.1 de la LETA). En otras palabras, el autónomo será todo aquel trabajador, mayor de 18 años que realice una actividad económica de forma habitual, directa, personal, con fines lucrativos y sin sujeción a un contrato de trabajo, a pesar de que cuente con asalariados a su cargo.

La definición anterior permite extraer una serie de características asociadas al concepto de trabajador autónomo (Ballester Pastor, I. 2016):

- **Forma personal y directa:** Los trabajadores autónomos ejercen su actividad de forma personal y directa, sin perjuicio de que pueda contratar trabajadores por cuenta ajena. Este carácter personal y directo no solo lo es para los beneficios, sino también para los riesgos derivados de su actividad. Así, en contraste con los trabajadores por cuenta ajena, que actúan bajo las notas de dependencia y ajenidad, los autónomos asumen el riesgo y ventura de su actividad.
- **Habitualidad:** El trabajo personal y directo debe realizarse de forma continuada, quedando fuera las actividades esporádicas u ocasionales. Sin embargo, se entiende que esa habitualidad persiste en los trabajos de temporada (Por ejemplo, la recolección para los agricultores) entendiéndose que, en estos casos, la continuidad queda delimitada a la duración del trabajo de temporada.
- **Carácter lucrativo:** El fin de la actividad económica ha de ser la obtención de ingresos profesionales de algún tipo. Por tanto, no se considera trabajo autónomo si se lleva a cabo, exclusivamente, con fines lúdicos o de entretenimiento.
- **Sin sujeción a un contrato de trabajo:** A diferencia de los trabajadores por cuenta ajena, su relación laboral no tiene origen en un contrato de trabajo, sino en la infraestructura y medios que ellos mismos aportan para desarrollar por su cuenta una actividad profesional.

2.2 TIPOS DE AUTÓNOMOS

Junto al trabajador autónomo persona física, existen distintos tipos de autónomos, según la actividad que desempeñen (Escalona, P. 2018):

2.2.1 Trabajadores autónomos

El trabajador autónomo es aquella persona física que de forma personal, directa y habitual desempeña una actividad lucrativa por cuenta propia, sin sujeción a un contrato de trabajo. Y todo ello, con independencia de que tenga o no trabajadores a su cargo. Por ejemplo: Taxistas, talleres, peluquerías, fontaneros, pintores, albañiles, etc.

En todo caso, se presume la condición de trabajador por cuenta propia cuando ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público, tanto si es propietario, como si es arrendatario, usufructuario u otro concepto similar.

Además, quedan incluidos en el RETA los cónyuges y familiares que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena (Art. 1.2 de la LETA).

2.2.2 Freelancer o profesionales autónomos

El profesional autónomo es aquel que ejerce una actividad laboral incluida en el listado de actividades profesionales sujetas al IAE, es decir, la condición de autónomo viene dada por la actividad que desempeñan. Normalmente, suelen ser trabajadores especializados en un campo y prestan servicios específicos a terceros. Pueden clasificarse en dos categorías:

- Colegiados, cuando la actividad que desempeñan requiere la incorporación a un Colegio profesional. Por ejemplo: Abogados, notarios, médicos, psicólogos, dentistas, ópticos, farmacéuticos, ingenieros, etc.
- No colegiados, cuando la actividad no se organiza en torno a un Colegio profesional. La mayoría trabajan desde casa prestando sus servicios a empresas, negocios o comercios, de forma online y sin empleados, situación que se suele denominar "FreeLancer". Por ejemplo: Periodistas, diseñadores, programadores web, etc.

Al igual que los trabajadores autónomos, pueden tener trabajadores por cuenta ajena a su cargo, contratar o subcontratar la actividad con terceros y ser titulares de un local comercial abierto al público.

2.2.3 Autónomos societarios

Los autónomos societarios son aquellos que han constituido una sociedad mercantil, en cualquiera de sus formas jurídicas. Suelen ser negocios con cierta dimensión y número de trabajadores contratados. Sin embargo, no todos los socios trabajadores deberán darse de alta como autónomos.

En el caso de que se opte por crear una Sociedad Limitada, solo deberán darse de alta aquellos que posean más del 50% del capital social, convivan con familiares que también sean socios y la suma de todos supere el 50%, o que asuman labores de dirección y gerencia y tengan más del 25% del capital social.

La condición de autónomo se da con independencia de la forma jurídica que se constituya, por ello, también deberán darse de alta como autónomos los socios industriales de sociedades regulares colectivas, sociedades comanditarias y los comuneros de las

comunidades de bienes. Incluso, aunque la forma jurídica no se haya constituido válidamente, por faltar algunos de los requisitos legales (Por ejemplo, la inscripción en el Registro Mercantil). Por tanto, los socios de sociedades civiles irregulares también deberán darse de alta como autónomos (Art. 1.2 de la LETA).

2.2.4 Autónomos económicamente dependientes

Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (en adelante, TRADE) son aquellos que desempeñan una actividad económica a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa, igual que el trabajador autónomo, pero dirigida predominantemente para un cliente del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos (Art. 11.1 de la LETA). La dependencia económica no se produce con respecto del empleador, como en el caso de los asalariados, sino con respecto del cliente. Para que sea considerado TRADE, el art. 11.2 de la LETA, contempla los siguientes requisitos:

- Que el 75% de sus ingresos, como mínimo, provenga del mismo cliente (que puede ser una persona física o jurídica)
- A diferencia de los trabajadores y profesionales autónomos, no pueden tener trabajadores por cuenta ajena a su cargo, contratar o subcontratar la actividad con terceros, ni ser titulares de un local comercial abierto al público. Por tanto, tienen que asumir el trabajo de forma personal, directa y sin un local comercial, porque esto último permitiría incrementar el número de clientes y la dependencia con respecto de uno de ellos desaparecería.
- Dotarse de infraestructura productiva y material propios para desarrollar la actividad.
- Y desarrollar su actividad a cambio de una contraprestación económica, que variará en función del resultado del trabajo y en función de lo pactado con el cliente.

2.2.5 Autónomos agrarios

La Ley 18/2007, de 4 de julio, establece dentro del RETA y con efectos desde el 1 de enero de 2008, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (en adelante, SETA), en el que quedarán incluidos los trabajadores autónomos agrarios, que cumplan con los siguientes requisitos (art. 2.1 de la Ley 18/2007):

- Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50% de su renta total de esa explotación
- No obtener rendimientos netos anuales superiores al 75% de la base máxima de cotización del RGSS
- Realizar de forma personal y directa las labores agrarias en su explotación, aunque pueden contratar trabajadores por cuenta ajena dentro de los límites legales

Teniendo en cuenta los distintos colectivos y actividades económicas que puede abarcar el trabajo autónomo, se observa que es un colectivo dotado de una enorme heterogeneidad.

2.3 LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO: EL RETA

En España, la Seguridad Social tiene varios sistemas para cotizar, dependiendo de las características y situaciones concretas de las personas afectadas. Así, se distingue entre (Art. 9 y 10.2 del RDL 8/2015):

- El Régimen general, al que deberán de afiliarse los trabajadores por cuenta ajena

- Y los Regímenes especiales, que encuadran a los trabajadores del mar, los funcionarios públicos, civiles y militares, los estudiantes y los trabajadores autónomos.

Por tanto, el RETA es uno de los Regímenes especiales de la SS, cuya existencia se justifica por la situación particular que define al autónomo, es decir, que la posición de gerencia y trabajador recae en la misma persona y no existe un tercero al que pueda diferir las obligaciones en materia de SS.

A continuación, veremos los sujetos a los que se aplica este régimen especial y su importancia en la economía y sistema social español.

2.3.1 Ámbito de aplicación subjetivo

En definitiva, el RETA se aplica a las distintas tipologías de autónomos enunciadas anteriormente. Así, los colectivos a los que se aplicará el RETA conforme al art. 1. de la *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo* (en adelante, LETA), se pueden desglosar de la siguiente manera:

- Trabajadores autónomos y familiares colaboradores (Art. 1.1 y 1.2 de la LETA)
- Profesionales autónomos
- Autónomos societarios:
 - Socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias (Art. 1.2 a)
 - Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares (Art. 1.2 b)
 - Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo, de forma habitual, personal, directa y posean el control efectivo representado por un número mínimo de acciones (Art. 1.2 c)
- Los TRADE (Art. 1.2 d)
- Y cualquier otra persona que cumpla con los requisitos del art. 1 (Art. 1.2.d). Este es el margen de apreciación de la LETA que permite incluir, desde el año 2007, a los autónomos agrarios.

2.3.2 La importancia del trabajo autónomo en España

La importancia del trabajo autónomo se va a analizar concretando el peso que este colectivo tiene en la economía española, para la generación de renta y empleo, y en términos de afiliación a la SS.

En España, según los datos más recientes, la contribución del trabajo autónomo al PIB se estima en torno al 15%. Además, el colectivo de autónomos “personas físicas” tiene a su cargo más de 800 mil puestos de trabajo asalariado, y ellos junto con sus trabajadores representan uno de cada cinco empleos en España. Por tanto, el trabajo autónomo juega un papel fundamental en la economía española, no solo por su contribución a la generación de renta y empleo, sino también por su labor como fruto del tejido empresarial (Dirección

general del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, 2022: Pp. 31).

En materia de SS, según los datos más recientes, en abril de 2023 había 3.335.194 afiliados al RETA. Si analizamos su evolución, el máximo histórico en el número de afiliados tuvo lugar en el año 2008, con un total de 3.409.008 autónomos. Desde ahí, la crisis económica provocó una caída considerable y dio lugar a su cifra más baja en febrero de 2013, con 3.005.397 afiliados. Los años de crisis, por tanto, tuvieron como resultado una reducción de 403.611 autónomos afiliados (-13,43%).

Gráfico 1: Evolución histórica de afiliación de autónomos meses abril



Fuente: Secretaría de estado de empleo y economía social, 2023: Pp. 1

En el Gráfico 1, se muestra la evolución anual de las afiliaciones desde su cifra más baja en el año 2013, donde puede observarse esta tendencia creciente del trabajo por cuenta propia en los últimos diez años, que ha tenido una media de crecimiento anual de 30.000 autónomos (Tesorería General de la Seguridad Social, 2023).

No obstante, los datos del último año no han sido buenos en términos de afiliación para el RETA, ya que en abril de 2023, España ha registrado un aumento de tan solo 2.558 autónomos más que el año anterior, lo que supone un 0,08% más que el año anterior (Secretaría de estado de empleo y economía social, 2023). Mientras que el crecimiento interanual en 2022, con respecto de 2021, fue de 50.000 autónomos más. Por tanto, en comparación con el crecimiento interanual de los últimos años, es el peor dato de afiliación desde el año 2012 (Escrichs, M 2023).

En la tabla 1 se recoge el volumen de afiliación por Comunidades autónomas (en adelante, CCAA) y la variación de la afiliación, en términos absolutos y relativos. Así, se observa como el último año sólo cinco CCAA tuvieron un aumento de afiliados al RETA: Islas de Canarias (+2,61%), Islas Baleares (+1,8%), la Comunidad Valenciana (0,50%), la Comunidad de Madrid (+0,43%) y Andalucía (+0,3%). Y en el resto, la evolución fue negativa, produciéndose la mayor pérdida de autónomos afiliados en Ceuta (-2,7%), Melilla (-2,5%), La Rioja (-1,95%), Castilla y León (-1,47%) y Galicia (-1,45%).

Tabla 1: Evolución de afiliados al RETA por CCAA

CCCAA	ene-23	ene-22	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
Andalucía	562458,86	560817,15	1641,71	0,29
Aragón	98904,90	100098,15	-1193,25	-1,19
Asturias	70897,67	72071,45	-1173,78	-1,63
Islas Baleares	94232,57	92565,50	1667,07	1,8
Canarias	137569,33	134076,40	3492,93	2,61
Cantabria	41057,38	41327,65	-270,27	-0,65
Castilla y León	186648,52	189434,65	-2786,13	-1,47
Castilla-la mancha	149350,05	150115,70	-765,65	-0,51
Cataluña	553989,81	556477,85	-2488,04	-0,45
Comunidad valenciana	360619,52	358817,70	1801,82	0,5
Extremadura	79710,19	80598,20	-888,01	-1,1
Galicia	204963,71	207983,20	-3019,49	-1,45
Comunidad de Madrid	417467,24	415696,00	1771,24	0,43
Murcia	102767,00	103179,35	-412,35	-0,4
Navarra	46984,67	47228,35	-243,68	-0,52
País Vasco	167820,57	168895,35	-1074,78	-0,64
La Rioja	24574,19	25061,95	-487,76	-1,95
Ceuta	3253,29	3344,55	-91,26	-2,73
Melilla	4333,24	4444,85	-111,61	-2,51

Fuente: *Elaboración propia (Datos suministrados por la TGSS). Medios de afiliación por Comunidades Autónomas, Actividad Económica y Regímenes en el mes de enero.*

En definitiva, resulta evidente que un colectivo con una aportación del 15% al PIB y más de 3 millones de personas afiliadas a la SS es importante en la economía y seguridad social española. Y por tanto, los últimos datos con pérdida de autónomos en la mayoría de CCAA, dejan unas cifras preocupantes que pueden afectar al empleo y tejido productivo.

2.3.3 Perfil del trabajo autónomo en España

Una vez comprendido el peso que el trabajo autónomo tiene en la economía española y en la seguridad social, resulta necesario precisar sus principales características, en función del colectivo y los sectores de actividad en los que predomina el autoempleo y la edad, género y base de cotización de sus integrantes.

2.3.3.1 Por colectivo

En la Tabla 3, se muestra el número de afiliados por colectivo. Y como se aprecia en la misma, en junio de 2022, el 60,72% del total de afiliados al RETA eran autónomos personas físicas, es decir, personas anteriormente calificadas como trabajadores autónomos, que no son colaboradores familiares, ni están integrados en colegios profesionales, ni sociedades.

Tabla 2: Afiliados en los regímenes por cuenta propia de la seguridad social, según régimen, por colectivo (30/06/2022)

	<u>TOTAL</u>	<u>RETA</u>	<u>MAR</u>
TOTAL	3.368.984	3.356.403	12.581
AUTONOMOS PERSONAS FÍSICAS (*)	2.048.176	2.038.305	9.871
FAMILIAR COLABORADOR	193.645	192.900	745
SOCIO DE SOCIEDAD	524.682	523.012	1.670
MIEMBRO ÓRGANO ADMON SOCIEDAD	494.434	494.187	247
FAMILIAR DE SOCIO	57.610	57.562	48
RELIGIOSO	10.012	10.012	0
COLEGIO PROFESIONAL	40.425	40.425	0

(*) Incluye los 7.181 Autónomos económicamente dependientes

Fuente: Secretaría de estado de empleo y economía social, 2022: Pp. 5

2.3.3.2 Por sectores de actividad

El sector de actividad en el que los autónomos tienen un mayor peso es el sector servicios, con un total de 2.840.124 autónomos (85,86%) y dentro de este, las actividades económicas que tradicionalmente han contado con un mayor número de afiliados son el comercio, la construcción y la hostelería (TGSS, 2023). En el sector de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, solo forman parte un total de 260.002 autónomos (7,86%) y el menos significativo es el sector industrial, con tan solo 207.476,95 autónomos (6,27%).

La Tabla 2, muestra el número de autónomos afiliados por actividades económicas y períodos y en ella se observa que, la mayoría de autónomos se concentran en las actividades del comercio al por mayor y al por menor, la construcción, la hostelería y las actividades profesionales, científicas y técnicas.

Tabla 3: Afiliados medios por periodo, sección CNAE y regímenes

Afiliados medios por Sección CNAE, Periodo y Regímenes	2022	2023	
Seccion cnae			
A. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	263.076	260.002	-3.074
B. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	1.726	1.638	-88
C. INDUSTRIA MANUFACTURERA	208.890	205.838	-3.052
D. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	1.738	1.861	123
E. SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO. GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	2.452	2.430	-22
F. CONSTRUCCIÓN	397.298	400.722	3424
G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS	767.824	747.349	-20475
H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	210.550	209.210	-1340
I. HOSTELERÍA	317.538	313.982	-3556
J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	72.865	75.386	2521
K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	60.026	59.074	-952
L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	51.712	53.764	2052
M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	307.811	314.482	6671
N. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	133.732	135.533	1801
O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	1.204	1.195	-9
P. EDUCACIÓN	97.035	98.670	1635
Q. ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	126.659	131.290	4631
R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	75.053	78.347	3294
S. OTROS SERVICIOS	214.441	216.277	1836
T. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES	343	308	-35
U. ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES	250	234	-16

Fuente: Elaboración propia (Datos proporcionados por la TGSS)

Si analizamos su evolución, el comercio en España ha perdido 20.475 autónomos el último año. También se han perdido 3.556 autónomos en la hostelería, 3.074 autónomos agricultores y hay 3.052 autónomos menos en la industria. Y son las actividades profesionales, científicas y técnicas, las que más autónomos han ganado el último año, con un aumento de 6.671 más que en el año anterior, así como las actividades sanitarias y de servicios sociales, que han aumentado 4.631 autónomos. De manera que, las actividades en las que tradicionalmente predomina el autoempleo (comercio, construcción y hostelería) están perdiendo peso frente a otras profesionales, científicas, técnicas, sanitarias, etc.

2.3.3.3 Por edad

La mayoría de autónomos tiene entre 40 a 54 años (46,11% del total) y un colectivo importante tiene más de 55 años (29,84% del total). Es llamativa la escasa presencia de autónomos entre los más jóvenes, ya que tan solo un 2,11% son menores de 25 años, lo que demuestra la infrarrepresentación de los jóvenes en el RETA.

2.3.3.4 Por género

Por género, 2.101.402,62 autónomos son hombres (63,53%) y 1.206.198,20 mujeres (36,47%), es decir, que dos de cada tres autónomos en España son hombres.

Tabla 4: Afiliados medios por Periodo, Sección CNAE, Regímenes y Sexo

Actividades económicas	Agricultura, ganadería silvicultura y pesca	Industria	Construcción	Comercio	Hostelería	Otros servicios	Actividades sanitarias y de servicios sociales
Mujer	76.369	55.039	39.859	308.864	135.066	137.294	80.524
Hombre	183.632	150.797	360.862	438.484	178.916	78.983	50.765

Fuente: Elaboración propia (Datos proporcionados por la TGSS)

A pesar de ello, el año 2022 se ha cerrado como “el año de la mujer autónoma” porque ha sido el emprendimiento femenino el que ha frenado la caída del último año, con un aumento de 7.818 autónomas y 9.022 cotizantes autónomos menos (Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, 2022). Para comprender este cambio de tendencia, se ha elaborado la tabla 4, que muestra el número de afiliados al RETA por actividades económicas y por sexo. En ella, se aprecia como las actividades que más autónomos han perdido el último año (comercio, agricultura, hostelería e industria) son asumidos mayoritariamente por hombres y las que más han crecido el último año (actividades sanitarias y de servicios sociales y otros servicios), son protagonizadas por mujeres.

2.3.3.5 Por la base de cotización

Una de las peculiaridades del RETA es la posibilidad de escoger la base de cotización, entre un mínimo y un máximo establecido legalmente. En España, existe una tendencia generalizada a escoger la base mínima de cotización, ya que el 85,3% de los autónomos no superan la base mínima. En el RETA, esto supone una merma de las prestaciones contributivas, en comparación con las del régimen general (Secretaría de estado de empleo y economía social , 2022: Pp. 3), como se verá en la siguiente sección.

De los resultados obtenidos, subyace un cierto cambio en la tendencia del RETA, pues junto a actividades tradicionales como el comercio o la construcción, van ganando peso actividades más modernas en el ámbito científico, técnico y profesional, con una mayor presencia de mujeres autónomas. Por lo tanto, el RETA tendrá que adaptarse a la modernización y feminización de las actividades.

3. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RETA CON RESPECTO DEL RGSS

En el RETA, el autónomo asume la posición de sujeto obligado o activo (en su posición de empresario) y de sujeto protegido o pasivo (como trabajador), frente a la bilateralidad que existe en el caso del Régimen general. Esta imposibilidad de diferir las obligaciones en materia de SS ha dado lugar a un régimen de protección de la SS diferenciado. Por ello, este apartado irá destinado a comparar la contribución al sistema (cotización) y la acción protectora (prestaciones sociales) entre ambos regímenes de la SS.

3.1 LA CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

La contribución al sistema es una de las principales diferencias. En el RGSS, la base de cotización de los asalariados se calcula sobre la remuneración mensual bruta, es decir, el salario (incluyendo pagas extra, horas extra, vacaciones no disfrutadas, etc.) La SS fija cada año unos topes máximos y mínimos para las bases de cotización de las diferentes categorías profesionales y sobre ellas, se calculan las cotizaciones sociales, que es la cantidad total a aportar al mes entre las empresas (denominada, cuota patronal) y los trabajadores (cuota obrera).

En el RETA, los autónomos tienen la posibilidad de elegir la base de cotización, dentro de los límites legales que fijan un mínimo y un máximo. No obstante, esa posibilidad que tenían los autónomos de elegir libremente la base de cotización se ha visto limitada porque a partir del 1 de enero de 2023, el *Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio*, ha modificado la LETA para que entre en vigor de manera progresiva (durante 9 años) y con una evaluación trienal, un nuevo sistema de cotización de autónomos por rendimientos netos, que será objeto de análisis a lo largo de este trabajo.

La cuota a pagar a la SS es el resultado de aplicar el tipo de cotización a la base elegida, (denominada, cuota de autónomos) y es una cantidad fija a pagar cada mes por el autónomo. Para 2023, los tipos de cotización, son: 28,30% para la IT por contingencias (equiparandolo a la del RGSS), 1,30% por contingencias profesionales (del que el 0,66% corresponde a la IT y el 0,64% a IP y muerte y supervivencia), el 0,9% por cese de actividad (inferior al desempleo del RGSS) y 0,1% por formación profesional (Secretaría de estado de la Seguridad Social y Pensiones, 2023: Pp. 138), de manera que la cuota de autónomos en 2023 será el 30,6% de la base de cotización. Y a partir de 2023, aumentará a 31,2%, debido a la cotización adicional del 0,6% insaturada por el MEI, como se explicará.

3.2 LA ACCIÓN PROTECTORA

La cotización en cualquiera de los dos regímenes de la SS, otorga derecho a recibir las siguientes prestaciones contributivas: Baja médica por contingencia común (enfermedad común y accidente no laboral), baja médica por contingencia profesional (enfermedad profesional o accidente laboral), nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y lactancia, incapacidad permanente (en adelante, IP), viudedad y orfandad, cese de actividad por causas involuntarias (en el caso del autónomo) o subsidio por desempleo (en el

caso del asalariado) y la jubilación. Sin embargo, el acceso y cobertura de las prestaciones, no es igual en ambos regímenes de la SS. Una peculiaridad común para los autónomos es que la cobertura debe formalizarse con una Mutua colaboradora de la SS, que será la encargada de gestionar la prestación.

De todas las prestaciones contributivas mencionadas anteriormente, a continuación, se van a analizar las que cuentan con una protección diferenciada entre regímenes:

3.2.1 incapacidad temporal (IT)

La IT es la situación derivada de enfermedad (común o profesional) o accidente (no laboral o de trabajo), que exige asistencia médica e impide trabajar temporalmente, comúnmente conocido como “baja laboral”.

Los requisitos de acceso y la duración coinciden en ambos regímenes, ya que para tener derecho al subsidio, se exige un periodo de cotización mínima de 180 días en los 5 años anteriores, cuando la IT deriva de enfermedad común (y no es necesario si deriva de contingencias profesionales). Y la duración máxima será de 12 meses, prorrogable por 6 meses más por parte del INSS (si se prevé curación en ese plazo).

En cuanto al momento de recibir la prestación, será a partir del día siguiente de la baja médica, por contingencias profesionales, y a partir del 4º día de baja médica, por contingencias comunes. Sin embargo, los asalariados pueden recibir el subsidio de baja médica por contingencias comunes desde el mismo momento, si por convenio colectivo se establece que los tres primeros días de baja médica corren a cargo de la empresa, y esto es una posibilidad que no existe en el caso de los autónomos, que no podrán cobrar la baja por contingencias comunes hasta el 4º día.

Una de las diferencias en el RETA se da con las contingencias profesionales, ya que así como el concepto de enfermedad profesional es el mismo para autónomos y asalariados, el de accidente de trabajo es más restringido para autónomos porque, a diferencia del RGSS, no existe una presunción de que todo accidente ocurrido en el centro de trabajo es laboral, sino que tiene que demostrar que existe una “*relación directa e inmediata*” entre la lesión y el trabajo. Si el accidente no ha sido consecuencia directa e inmediata del trabajo realizado, no quedará cubierto, aunque haya pagado por ello (Rodríguez Bravo de Laguna, J.J 2019: Pp. 30).

Otra diferencia importante está en la cuantía del subsidio que, en el caso de los autónomos, es más reducida, fundamentalmente, por dos motivos. El primero de ellos, por la fórmula de cálculo de la prestación, que será:

- Para IT derivada de contingencia común: El 60% de la base reguladora entre el día 1 hasta el día 20. Y desde el día 21, el 75% de la base reguladora.
- Para IT derivada de contingencia profesional: El 75% de la base reguladora

La base reguladora es la base de cotización del mes anterior a la baja y como la mayoría de autónomos cotizan por el mínimo, la cuantía que reciben suele ser más limitada aunque se apliquen los mismos porcentajes, .

El segundo motivo es que los autónomos cuentan con un gasto adicional del que carecen los asalariados, ya que mientras estén en situación de IT deben seguir pagando la cuota de autónomos durante los 60 primeros días (Art. 208 LGSS), por lo que parte del subsidio que

reciben va destinado a cubrir ese gasto. Y a partir del día 61, será la mutua la que asuma el 100% del pago de las cotizaciones.

3.2.2 Incapacidad permanente (IP)

La IP es aquella situación en la que el trabajador, después de haber sido tratado por IT, presenta reducciones anatómicas o funcionales que disminuyen o anulan su capacidad para trabajar. Para que los autónomos puedan acceder a esta prestación, es necesario que hayan cotizado por contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional) y por IT. Este tipo de contingencias eran opcionales para los autónomos, pero debido a su carácter obligatorio desde 2019, la cobertura se produce por defecto pagando la cuota de autónomos.

La diferencia más relevante se da en relación a la IP parcial, ya que el autónomo sólo queda protegido si deriva de contingencias profesionales (enfermedad o accidente laboral), pero no si deriva de contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral). Es decir, solo está protegido si el rendimiento normal para su profesión habitual disminuye, al menos, un 33%, como resultado de enfermedad o accidente laboral (que además, es más difícil de demostrar), pero sí ha sido consecuencia de una enfermedad común o un accidente que no ha tenido relación directa e inmediata con el trabajo, no está protegido por el RETA y no tendrá derecho a recibir la prestación, aunque haya cotizado por ello en la cuota de autónomos.

3.2.3 Desempleo

Los autónomos no tienen derecho a recibir el subsidio por desempleo. Como alternativa, pueden acceder a la prestación por "*cese de actividad involuntaria*" (art. 327 de la LGSS) pero, como se verá a continuación, existen diferencias sustanciales entre ambos.

La primera diferencia se da en los requisitos de acceso, que son más rígidos para los autónomos (Art. 4.1 Ley 32/2010 y art. 207 de LGSS). En ambos casos, es necesario estar afiliado y en situación de alta en la SS (se trata de un requisito común en todas las prestaciones) y si el cese es definitivo, no haber cumplido la edad ordinaria de jubilación (porque en ese caso, corresponde la pensión de jubilación). Pero hay otros requisitos que tienen un tratamiento diferenciado. Entre ellos, el periodo mínimo de cotización que será de 12 meses en los 6 años anteriores para el paro (Art.207 b) y Art. 210.1 LGSS) y en los 4 años anteriores para el cese de actividad (Art. 4.1b) y Art. 8.1 Ley 32/2010), por tanto, el autónomo tiene que haber cotizado más años en menos tiempo.

La mayor rigidez se da en el requisito de la "*situación legal de desempleo*". En el caso del asalariado, esto se produce con la extinción o suspensión del contrato de trabajo, reducción de jornada o los periodos de inactividad de los trabajadores fijos discontinuos (art. 267 LGSS). Mientras que en el caso del autónomo, debe demostrar que el fin de la actividad se ha producido por alguna de las siguientes causas (art. 5 Ley 32/2010):

- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos: Para poder presentar alguna de estas causas es necesario presentar una declaración jurada y documentación fiscal que lo justifique. Y para que sea admitido a trámite, debe haber soportado pérdidas de más del 10% de sus ingresos durante un año, ejecuciones judiciales dirigidas al cobro de deudas que supongan más de un 30% de sus ingresos del año anterior o haber sido declarado en concurso de acreedores.
- Causas de fuerza mayor (incendios, terremotos, guerras, etc.)

- Pérdida de licencia administrativa (concesiones, contratos de uso de instalaciones de uso público, etc.)
- Violencia de género (con el auto de diligencias previas, prisión provisional, etc.)
- Divorcio o separación matrimonial (con la sentencia de divorcio o separación)

De manera que, así como el asalariado puede recibir el paro por el hecho de haber sido despedido, el autónomo tiene que demostrar alguna razón objetiva que le obligue a parar su actividad. Y en caso de que concurra alguna de esas circunstancias, sólo tendrá derecho a la prestación por cese de actividad, si además:

- Se ha dado de baja como autónomo en el RETA
- Ha suscrito el “*compromiso de actividad*”, que le obliga a buscar activamente empleo, aceptar una colocación y participar en acciones de formación y orientación de los Servicios Públicos de Empleo (Art. 4.1.c Ley 32/2010)
- Y está al corriente de pago de las cotizaciones de la SS. Teniendo en cuenta que, si el cese está justificado por motivos económicos, ha tenido que soportar pérdidas superiores en un 10% a los ingresos durante el último año.

Hasta el 1 de enero de 2023, los autónomos sólo podían beneficiarse de esta prestación si habían cerrado sus negocios. Por lo que, a modo de flexibilización, se ha regulado el cese de actividad parcial que permite cobrar el 50% de la base reguladora, sin tener que darse de baja como autónomo y sin que sea necesario el cierre del local, bajo determinados supuestos (Art. 331.1 de la LGSS).

Los autónomos, por tanto, tienen más limitaciones para acceder al cese de actividad que los asalariados para acceder al paro. Y en todo caso, la prestación por cese de actividad es de menor duración y cuantía que la prestación por desempleo.

La cuantía es menor porque toma como base de cálculo la base reguladora, que será el promedio de las bases por las que hubiere cotizado durante los 12 meses anteriores para el cese de actividad y durante los últimos 6 meses, para el desempleo (Art. 9 Ley 32/2010 y art. 211 LGSS). Luego, al estar supeditada a la base de cotización, que generalmente es la mínima para los autónomos, el importe de la prestación también será más reducido.

La duración del subsidio, tiene en cuenta lo cotizado en los 72 meses anteriores (6 años) para el asalariado, mientras que para el autónomo sólo se tendrá en cuenta lo que haya cotizado en los 48 meses anteriores (2 años) y en función a la siguiente escala:

Tabla 5: Periodo de duración máxima de la prestación por desempleo y cese de actividad

cotización (meses)	De 12 a 17	De 18 a 23	De 24 a 29	De 30 a 35	De 36 a 41	De 42 a 47	De 48 a 53	De 54 a 59	De 60 a 65	De 66 a 71	Desde 72
Desempleo	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24
Cese de actividad	2	4	6	8	10	12					

Fuente: *Elaboración propia, a partir del art. 269 de la LGSS y Disposición adicional primera de la Ley 32/2010*

Según las diferentes escalas, se aprecia como el cese de actividad se extiende a un máximo de 12 meses, frente al máximo de 24 mensualidades previsto por desempleo. Esto sugiere dos problemas, ya que habiendo cotizado lo mismo la prestación por desempleo es de mayor duración (con 12 meses cotizados, 4 meses de paro frente a 2 meses de cese de actividad) y a partir de los 48 meses cotizados, existe una falta de proporcionalidad en el cese de actividad, ya que independientemente del periodo cotizado la duración máxima seguirá siendo de 12 meses.

Otra diferencia entre el cese de actividad y el desempleo está en las prestaciones de carácter asistencial. Así como los asalariados mayores de 52 años que estén en situación de desempleo y hayan cotizado un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral, pueden recibir una prestación asistencial (Art. 274 de LGSS), esta medida no se está aplicando a los autónomos que, con las mismas condiciones, están en una situación de cese de actividad involuntario, debido a *“las Instrucciones para la aplicación del Real Decreto Ley 8/2019”*, que determina que los que hayan cotizado durante más de 5 años al RETA, no tienen derecho al subsidio por desempleo para mayores de 52 años.

3.2.4 Jubilación

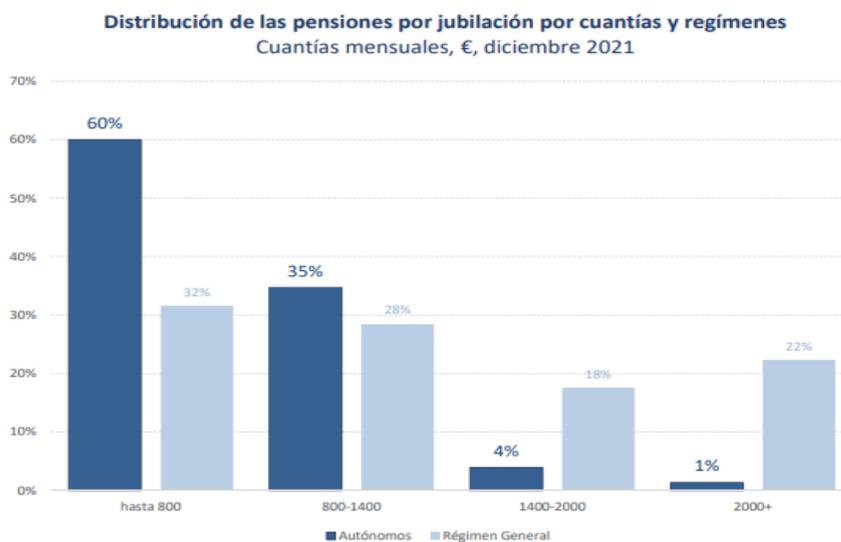
Una de las prestaciones básicas de la SS es la prestación de jubilación y de hecho, es la que consume más recursos económicos del presupuesto de la SS. En principio, los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores por cuenta ajena comparten las mismas variables que se utilizan a la hora de calcular la pensión por jubilación:

- La edad legal de jubilación, actualmente, es de 65 años (cuando se acrediten 37 años y 9 meses o más de cotización) y de 66 años y 4 meses (con menos de 37 años y 9 meses cotizados).
- El periodo mínimo de cotización es de 15 años, de los cuales, al menos, 2 deben estar comprendidos dentro de los 2 años inmediatamente anteriores a la jubilación. En este caso, tendrán derecho a percibir el 50% de la base reguladora. Y para conseguir el 100% de la pensión, debe tener cotizados al menos 37 años y 6 meses.
- Además, tienen que estar al corriente de pago con las cuotas de la SS.

Sin embargo, esta similitud termina aquí, ya que según los datos que ofrece la SS, la pensión de jubilación media de los trabajadores por cuenta ajena se sitúa en torno a 1.527,8€/mes, mientras que la de los autónomos apenas llega a 910,9€/mes (Seguridad Social, 2023), lo que supone una media de más de 600 euros al mes de diferencia.

Como se aprecia en el gráfico 2, el 60% de los autónomos tiene una pensión inferior a 800€, el doble que en el RGSS. Y así como una de cada tres pensiones a autónomos requiere complemento a mínimos, en el RGSS eso solo se da en uno de cada cinco de los casos (Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones, 2022).

Gráfico 2: Distribución de las pensiones por jubilación por cuantías y regímenes



Fuente: Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones, diapositiva nº 7.

Lo anterior implica que, la gran mayoría de autónomos no alcanzan la pensión de jubilación mínima y son perceptores de complementos a mínimos. Esta situación obedece, principalmente, a las bases mínimas por las que cotizan a lo largo de su vida profesional y en consecuencia, la pensión media de jubilación en el RETA es un 43% inferior a la del RGSS (Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones, 2022).

Existe un segundo factor que explica esa diferencia y es la imposibilidad que tienen los autónomos de incluir las lagunas de cotización. Las lagunas de cotización son aquellos períodos durante los cuales el trabajador no ha cotizado. Así como el RGSS permite compensarlo con reglas de integración, que incorporan cotizaciones ficticias para que la media no quede afectada, el RETA no contempla esta posibilidad de integrar los periodos en los que no existió la obligación de cotizar (Art. 318.d de la LGSS). Y por tanto, computan como base de cotización cero que se añade a la media, incidiendo negativamente en el cálculo de la pensión futura.

La diferencia entre regímenes no sólo obedece a la cuantía, sino también a las modalidades de jubilación, ya que los autónomos no disponen de todas las modalidades previstas para los asalariados (Escribano, M. 2020):

3.2.4.1 Jubilación anticipada

La jubilación anticipada es aquella que permite disfrutar la prestación antes de la edad legal de jubilación, a cambio de una reducción vitalicia en su cuantía. Los asalariados pueden acceder voluntariamente dos años antes de la edad de jubilación legal (a partir de los 63 años) y siempre que cumplan con el requisito de tener al menos 35 años cotizados. Y también pueden acceder a la jubilación anticipada involuntaria cuatro años antes de la jubilación legal (a partir de los 61 años), por la extinción de la relación laboral: Despido

colectivo, despido objetivo, extinción del contrato por resolución judicial, etc. (Seguridad Social, s.f.).

En el caso de los autónomos, como no pueden ser despedidos porque ellos mismos son los propios empresarios, no tienen acceso a la jubilación anticipada involuntaria.

Y respecto de la jubilación anticipada voluntaria, el artículo 26.4 de la LETA la regula en los mismos supuestos y colectivos que los trabajadores por cuenta ajena (Edad de 63 años y 35 años cotizados), pero de manera más limitada porque solo es posible cuando la actividad que desempeñen sea de naturaleza tóxica o peligrosa. En el resto de los casos, sólo pueden jubilarse a una edad inferior, si han cotizado a lo largo de su vida laboral en alguno de los regímenes de la SS que contemple la jubilación anticipada (como el RGSS) y siempre que cumpla con ciertos requisitos (Real Decreto-ley 5/1998, de 29 de mayo):

- haber sido mutualista antes del 1 de enero de 1967
- Tener más de 30 años de cotización en el RETA y de todos ellos, que al menor 5 años haya cotizado en el RGSS
- O acreditar, al menos, una cuarta parte del total de cotizaciones de la vida laboral en el RGSS

3.2.4.2 Jubilación parcial y flexible

La jubilación parcial es la que permite compaginar el disfrute de la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial. Y la jubilación flexible, permite compatibilizar la pensión de jubilación, una vez causada, con un contrato de trabajo a tiempo parcial.

La principal diferencia entre la jubilación flexible y la parcial, es que en la primera se deja de trabajar y se permite reincorporarse al mercado laboral una vez jubilado, siempre que se haga a jornada parcial. Mientras que en la jubilación parcial, se cambia el contrato de jornada completa a su modalidad parcial, pero sin dejar de trabajar en ningún momento.

Ambas modalidades únicamente están previstas en el RGSS, que durante dicha situación, permite recibir una parte de la pensión de jubilación en proporción inversa a la reducción de la jornada (podrá reducirse hasta el 85% de la jornada, cobrando el 15% de pensión de jubilación). Mientras que, en el caso de los autónomos, aún no se ha establecido regulación al respecto.

3.2.4.3 Jubilación activa

La jubilación activa permite compatibilizar el disfrute de la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, es decir, permite al pensionista trabajar por cuenta propia o ajena.

La razón social de la jubilación activa del autónomo consiste en proteger a los empleados que tenga a su cargo, ya que si el RETA no contemplaría esta posibilidad, de forma simultánea a la jubilación del autónomo titular de una actividad económica, se produciría la extinción de los contratos de trabajo de sus empleados, con el consiguiente perjuicio para el empleado, que perdería anticipadamente su puesto de trabajo por la jubilación de su empleador, y para el autónomo, que tendría la obligación de indemnizar al trabajador una cantidad equivalente a un mes de salario (Art. 49 del Estatuto de los trabajadores), lo que implica un coste adicional. Así, desde el año 2013 el art. 214 de la LGSS reguló esta posibilidad, cuyos requisitos han sido modificados actualmente por la ley 21/2021, como se

verá en la siguiente sección. Si concurren los requisitos legales, tanto el asalariado como el autónomo pueden acceder a la jubilación activa pero su cuantía puede ser distinta, ya que los autónomos tienen la posibilidad de recibir el 100% de la pensión cuando cuente con al menos un asalariado a su cargo, mientras que los asalariados sólo podrán percibir el 50% de la pensión de jubilación. Se trata, por tanto, de una de las pocas previsiones que resulta más beneficiosa para los autónomos.

A modo de resumen, se ha elaborado la tabla 6, que presenta las diferencias más relevantes en materia de SS del autónomo frente a las del asalariado:

Tabla 6: Comparativa entre RGSS y RETA

	Asalariado (RGSS)	Autónomo (RETA)
Cotización	Cuota a repartir entre trabajador "Cuota obrera" y empresa "cuota patronal", en función de los ingresos.	"Cuota de autónomos", en función de la base de cotización a elegir entre un mínimo y máximo legal determinado por los rendimientos netos.
IT	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad común, desde el mismo día de baja médica (3 primeros días a cargo de la empresa). • Prestación= subsidio • Accidente de trabajo: Presunción cuando ocurre en el puesto de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad común, a partir del 4º día de baja médica. • Prestación= subsidio - cuota de autónomos los primeros 60 días • Accidente de trabajo: Carga de la prueba del nexo causal entre accidente y trabajo.
IP	<ul style="list-style-type: none"> • IP total y parcial por contingencias profesionales y comunes 	<ul style="list-style-type: none"> • IP total por contingencias profesionales y comunes • IP parcial por contingencias profesionales (no comunes)
Desempleo	<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones asistenciales y contributivas • Duración máxima de 24 meses 	<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones contributivas • Duración máxima de 12 meses • Requisitos adicionales: <ul style="list-style-type: none"> - Causas económicas (pérdidas 10%), técnicas, organizativas, etc. - Cuota de autónomos - Compromiso de actividad

Jubilación	1.527,8€/mes • Integra lagunas de cotización (mayor base de cotización)	910,9€/mes • No integra lagunas de cotización (menor base de cotización)
Anticipada voluntaria	✓	Actividad tóxica o peligrosa/cotizado en RGSS y mutualista antes de 1967, requisitos de cotización...
Anticipada involuntaria	✓	✗
Parcial	✓	✗
Flexible	✓	✗
Activa	50% de la pensión	100% de la pensión, si tiene asalariados a su cargo o 50% de la pensión

Fuente: *Elaboración propia*

En definitiva, la equiparación de la acción protectora entre regímenes sigue siendo un reto pendiente (Fernández, A. 2019: Pp. 7), sobre todo, se debe prestar atención a los supuestos de protección más restringida, como el cese de actividad (por los estrictos requisitos de acceso) o las contingencias profesionales (por las limitaciones del concepto de accidente de trabajo). Junto a otros excluidos de protección, aún habiendo cotizado por ellos, como la IP parcial por contingencias comunes, la jubilación parcial y la flexible. Como resultado, la jubilación activa la protagonizan los autónomos porque es la única modalidad a la que pueden acogerse para proteger a sus empleados y compaginar la pensión con los rendimientos de trabajo.

4. REFORMAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL: EL PACTO DE TOLEDO 2020 Y EFECTOS EN EL RETA

Una vez analizado el sistema que actualmente cubre el trabajo autónomo y sus diferencias con respecto del régimen general, se van a estudiar las últimas reformas que han dado lugar a la cobertura actual.

Todas estas reformas tienen que tener su origen en el diálogo social y para ello, en 1995 fue creado el Pacto de Toledo, que es un consenso alcanzado entre los representantes de todos los partidos políticos del Estado, y tiene como finalidad estudiar los problemas estructurales del sistema de la SS y proponer medidas para garantizar su viabilidad (Secretaría de estado de seguridad social, 2008: Pp. 16). La última de las sesiones plenarias, se ha celebrado en el año 2016 y ha dado lugar a la aprobación, el 19 de noviembre de 2020, del *“Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo”* (en adelante, Pacto de Toledo 2020).

En esta sección, se van a estudiar las recomendaciones del informe del Pacto de Toledo 2020 que tienen implicaciones en el RETA y sus principales resultados.

4.1 PROPUESTAS DEL PACTO DE TOLEDO RESPECTO AL RETA

El total de recomendaciones del Pacto de Toledo 2020 fueron agrupadas en 22 apartados y de todos ellos, los que tendrán implicaciones en el RETA son los siguientes:

4.1.1 Nº 4 “Integración y convergencia de regímenes especiales”

El informe tiene como objetivo lograr la *“unidad de la estructura del sistema”*, para ello, se propone:

- La integración: Reducir los regímenes de la SS al de los trabajadores por cuenta ajena (RGSS) y por cuenta propia (RETA), extinguiendo el de la minería del carbón y del mar.
- La convergencia: Gradualmente se pretende lograr la plena equiparación de los derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos con los de los asalariados. Y a tal fin, se propone que las bases de cotización de los autónomos se aproximen a sus ingresos reales.

4.1.2 Nº 5 “Adecuación de las bases y periodos de cotización”

En relación a los trabajadores por cuenta ajena, la comisión recomienda adecuar las bases de cotización a los ingresos reales.

4.1.3 Nº 10 “Lucha contra el fraude”

La comisión recomienda desarrollar mecanismos que permitan aflorar los empleos sumergidos y todo comportamiento fraudulento que afecte a las cotizaciones sociales.

4.1.4 Nº 12 “Edad de jubilación”

En 2011 una propuesta concreta para retrasar la edad de jubilación a los 67 años para que, teniendo en cuenta la expectativa de vida de la sociedad actual, la edad legal de jubilación sea próxima a la edad real. Lo que se recomienda ahora es fomentar la permanencia de los trabajadores en activo, adaptando y mejorando los incentivos sociales, fiscales, etc. de la jubilación activa. Y modificar el uso indebido de las jubilaciones anticipadas, debiendo quedar reservada para trabajadores con largas carreras de cotización.

4.1.5 Nº 16 “Sistemas complementarios”

La Comisión constata *“el insuficiente grado de desarrollo de la previsión complementaria en España y la correlativa necesidad de seguir reforzandola”*. Por ello, recomienda incentivar planes de pensiones promovidos por empresas y organizaciones, conocidos como planes de empleo, en el marco de la negociación colectiva.

4.2 EFECTOS DEL PACTO DE TOLEDO 2020 EN EL RETA

Para dar cumplimiento a las recomendaciones del Pacto de Toledo 2020, se han adoptado distintas medidas que han dado lugar a la situación y cobertura actual del RETA.

4.2.1 Hacia la convergencia con el RGSS (Recomendación N° 4 y N° 5)

Uno de los propósitos que se ha formulado y reiterado en el Pacto de Toledo de 2020, es “*la plena equiparación de derechos y obligaciones entre autónomos y asalariados*”. A tal fin, las medidas más recientes se pueden agrupar en dos bloques:

4.2.1.1 Medidas para la “equiparación de derechos”

En materia de IT, el art. 315 de la LGSS establecía la obligación de los autónomos de cubrir la IT por contingencias comunes, que sólo admitía dos excepciones relativas a los autónomos agrarios y a los supuestos de pluriactividad (por tener dicha cobertura en el RGSS). Sin embargo, en materia de contingencias profesionales y cese de actividad, el RETA se caracterizaba por la flexibilidad, ya que excepto para los TRADE y los que realizaban una actividad peligrosa (Art. 316 LGSS), era de carácter voluntario. En consecuencia, la mayoría no contaba con esta previsión pues suponía un coste adicional en la cuota de autónomos y para avanzar en la acción protectora, el *Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre*, ha establecido desde el 1 de enero de 2019, la obligación de cotizar por contingencias comunes, contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional.

Siguiendo con la IT, una de las diferencias entre autónomos y asalariados es la obligación que tienen los primeros de seguir pagando la cuota de autónomos durante el periodo de baja laboral. Situación que ha promovido numerosas quejas y ha dado lugar a que, frente a la situación anterior, en la que debían de abonar la cuota de autónomos durante todo el periodo de baja, el *Real Decreto-ley 28/2018* modificó el Art. 208 de la LGSS para que desde 2019, se limite a los primeros 60 días.

La medida más reciente se ha dado con la regulación del cese de actividad parcial, a través del RD 13/2022 que ha regulado la posibilidad de acceder a la prestación por cese de actividad de forma parcial, que permite acceder a la prestación (cobrando el 50% de la base reguladora) y conservar su actividad, cuando concurren los siguientes requisitos (art. 331.1 de la LGSS):

- Autónomos con asalariados que hayan reducido, al menos, un 60% de la plantilla (331.1.a) 4º de la LGSS)
- Autónomos sin asalariados, que tengan deudas que superen el 150% de los ingresos o ventas durante dos trimestres fiscales previos (331.1.a. 5º de la LGSS)
- O por una causa de fuerza mayor, que determine el cese temporal o definitivo de la actividad económica (331.1.b) de la LGSS). Por ejemplo, un incendio.

4.2.1.2 Medidas para la “equiparación de obligaciones”

La posibilidad que tienen los autónomos de elegir la base de cotización, ha propiciado que en la mayoría de los casos se opte por una base inferior a la que realmente les corresponde por sus ingresos reales, entre otras causas, por una cuestión de incertidumbre financiera sobre sus ingresos. Así, para lograr la convergencia entre regímenes (cumpliendo con la recomendación N° 4) y aproximar las bases de cotización a los ingresos reales (en base a la recomendación N° 5), la última reforma de la LETA, instaura un nuevo sistema de cotización de los autónomos por rendimientos netos.

La cotización no depende de los ingresos, sino de los “rendimientos netos” y estos se calcularán deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en el ejercicio de la actividad y que hayan sido necesarios para la obtención de ingresos. Sobre esa cantidad, se

aplica una deducción adicional por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios). El resultado (ingresos-gastos deducibles), serán los rendimientos netos y esa será la cifra que se tenga en cuenta para determinar la base de cotización y la cuota de autónomos (Secretaría de estado de la Seguridad social y Pensiones, 2023: Pp. 113).

Como se aprecia en la tabla 7, a cada tramo consecutivo de rendimientos netos anuales, se asocian una base mínima y máxima entre las que podrá optar. Y si a lo largo del año se prevé una variación de los rendimientos netos, el sistema permite cambiar a una nueva base de cotización y cuota cada 2 meses, con un máximo de 6 cambios al año, frente al sistema anterior que permitía un máximo de 4 cambios al año (Rodríguez Bravo de Laguna, J.J 2019: Pp. 39). Al final del ejercicio fiscal, las cotizaciones se regularizarán devolviendo cuota, si el tramo definitivo de rendimientos netos está por debajo del previsto, o reclamando cuotas, en caso de que esté por encima de las previsiones.

Tabla 7: Sistema de cotización de autónomos por rendimientos netos

	Tramos rendimientos netos 2023		Base mínima €/mes	Base máxima €/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

Fuente: Secretaría de estado de la Seguridad social y Pensiones.

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2022 también ha aumentado la “tarifa plana” de autónomos, que en el periodo 2023 a 2025 pasará de 60€ a 80€ mensuales (Disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 13/2022). Se trata de una cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia durante los 12 primeros meses, siempre que no hayan estado de alta en los 2 años anteriores, no sean familiares colaboradores de autónomos y no tengan deudas con la SS ni con Hacienda (Art. 38 ter de la Ley 20/2001). En los siguientes 12 meses, se podrá mantener siempre que sus ingresos netos se encuentren por debajo del SMI. No obstante, el aumento de la tarifa plana a 80 euros se aplica a los nuevos autónomos a partir del 1 de enero de 2023, pero los autónomos que fueran beneficiarios de la antigua tarifa plana, continuarán disfrutando de la misma.

4.2.2 Medidas contra el fraude (Recomendación Nº 10)

En relación con los autónomos, uno de los objetivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) es detectar los “*Falsos autónomos*”, es decir, la afiliación como trabajadores autónomos de aquellos que desarrollan su actividad bajo una situación de dependencia y ajenidad. Para ello, el RD 504/2022 modifica la normativa de SS para garantizar la afiliación de los falsos autónomos en el RGSS. Desde entonces, cuando la ITSS detecta que un trabajador se ha afiliado erróneamente en el RETA y que por las características de su relación laboral debería de afiliarse en el RGSS, llevará a cabo el alta de oficio en el RGSS, al menos, hasta que finalice el procedimiento.

Por otro lado, la mayoría de autónomos opera con dinero en efectivo, cuya utilización facilita comportamientos defraudatorios. Es por ello que, el gobierno aprobó la *Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal*, que limita el uso de pagos en efectivo de 2.500€ a 1.000€, sujetando estas operaciones a una especial vigilancia. Junto a esto, se están empezando a desarrollar nuevos mecanismos que utilizan un software de facturación para controlar la facturación y reducir la evasión fiscal. En el País Vasco, entró en vigor el sistema “*TicketBai*” (en adelante, TBAI) que obligará a partir del 1 de enero de 2022 (en Álava y Guipúzcoa) y 2024 (en Bizkaia), a todas las personas físicas y jurídicas que emitan recibos o facturas a contar con un software de facturación, para hacer llegar a las Haciendas Forales un fichero por cada factura emitida (Departamento de economía y Hacienda s.f.).

4.2.3 Medidas del sistema de pensiones (Recomendación Nº 12)

En la reforma del año 2011, introducida por la Ley 27/2011, se amplía los años cotizados de 35 a 37 años para acceder al 100% de la pensión y la edad legal de jubilación de 65 a 67 años, cuya aplicación se producirá en 2027. Por lo que, actualmente, la edad legal de jubilación es de 65 años y 8 meses, y se mantiene el aumento progresivo hasta los 67 años para 2027, como se aprecia en la tabla 8, con el propósito de aproximar la edad legal de jubilación a la edad real.

Tabla 8: Edad legal de jubilación

Año	Períodos cotizados	Edad exigible
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
Desde 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente: *Elaboración propia (Datos extraídos de la TGSS)*

En el año 2013, la *Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social* introdujo un nuevo “Factor de sostenibilidad” (en adelante, FS), que teniendo en cuenta la esperanza de vida a partir de los 65 años, actuaba como un parámetro en el cálculo inicial de la pensión, para que la cantidad total a recibir no se viera afectado por un aumento o una disminución de la esperanza de vida. No obstante, nunca se llegó a utilizar, ya que su entrada en vigor se desplazó hasta 2023, y fue derogado en 2022 por la *Ley 21/2021* (García Díaz, M 2023: Pp. 4). Así, la reforma de las pensiones que tuvo lugar como consecuencia del Pacto de Toledo 2020, deroga el FS y lo sustituye por un nuevo “Mecanismo de equidad intergeneracional” (en adelante, MEI), que insta una cotización adicional del 0,6%, distribuidos entre empresa (0,5%) y trabajador (0,1%), destinada a dotar de recursos al Fondo de Reserva hasta 2032 (Disposición final cuarta de la *Ley 21/2021*).

En el caso de los autónomos, el tipo de cotización será asumido de manera íntegra, es decir, el 0,6% en 2023 y cada año, irá subiendo una décima anual hasta situarse en el 1,2% para el año 2029. Además, a partir de 2032, cada tres años se va a reevaluar la previsión de gasto para 2050 y en función de esa valoración, puede haber más subidas de cotizaciones. Como resultado, el tipo de cotización por contingencias comunes pasa de 28,3% al 28,9% en 2023, y la cuota total del trabajador por cuenta propia será el 31,2% de la base de cotización. Así, el nuevo sistema de cotización junto con el MEI va a suponer que, en 2032, los autónomos aporten 2.500 euros de media al Fondo de Reserva (Infoautonomos, 2023), lo que representa aproximadamente un tercio de los ingresos con los que se quiere garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Otra de las modificaciones introducidas por la *Ley 21/2021* es en relación a la jubilación activa y anticipada. Así, para fomentar el mantenimiento en activo de los trabajadores, establece un sistema de cotización especial durante la percepción de la jubilación activa, cotizando únicamente por IT y contingencias profesionales, junto a una cotización especial de solidaridad del 9% por las contingencias comunes (Art. 306 de la LGSS). Y modifica el art. 214 de la LGSS para añadir un requisito adicional de acceso a la jubilación activa exigiendo que, al menos, haya transcurrido un año después de haber cumplido la edad de jubilación (es decir, a los 66 años). Además, para reducir el gasto de la SS en complementos a mínimos de pensiones, el pensionista de la jubilación activa no tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con el trabajo. Esto último, perjudica especialmente al autónomo, ya que como se ha visto, la mayoría no alcanza la pensión de jubilación mínima y son perceptores del complemento a mínimos.

Respecto de la jubilación anticipada, incrementa los porcentajes de reducción que variarán en función de los años cotizados y de los meses en los que se anticipe la jubilación. De manera que, el trabajador que quiera jubilarse dos años antes de la edad legal de jubilación el coeficiente reductor pasará del 16% actual al 21% (cuando haya cotizado menos de 38 años y 6 meses), al 19% (cuando haya cotizado más de 38 años y 6 meses, pero menos de 41 años y 6 meses) y al 17% (cuando haya cotizado más de 41 años y 6 meses). Estos coeficientes reductores están definidos de forma regresiva, es decir, a mayor periodo de cotización los coeficientes son más pequeños y en consecuencia, incentiva a jubilarse anticipadamente a los que tienen un nivel de pensión más alto (Estrada, A.; Palacios, L: 2020).

4.2.4 Medidas para fomentar los sistemas complementarios (Recomendación Nº 16)

En comparación con la mayoría de economías desarrolladas, el nivel de ahorro español es bastante más bajo, en concreto, el peso en el PIB del ahorro privado en España es siete veces menor que la media de los 38 países integrados en la OECD (OECD, 2023). Para paliar ese déficit de ahorro privado, se aprobó la *Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, que modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre*, que incluye las siguientes medidas.

- Nuevas modalidades de planes de pensiones para los autónomos, pues tradicionalmente sólo podían adherirse en su modalidad privada, ya que la modalidad colectiva únicamente estaba prevista por parte de las empresas para los asalariados. Pero a partir de 2023, tienen la posibilidad de adherirse a los “*planes de pensiones de empleo simplificados*”, que son de promoción institucional, ya que pueden ser creados por asociaciones de autónomos, colegios profesionales, mutualidades, administraciones públicas, sociedades mercantiles u otras entidades de carácter colectivo, algo que hasta entonces estaba limitado a las grandes empresas. En España, poco después de la nueva regulación, la ATA junto con VidaCaixa pusieron en marcha el primer plan de pensiones para autónomos (Escrichs, M. 2022). Estos planes de pensiones son promovidos por instituciones, pero no son planes de promoción pública (sectoriales), que siguen estando pendientes de regulación para los autónomos.
- Diseña un nuevo incentivo fiscal para impulsar este tipo de instrumentos colectivos, ampliando los límites a las aportaciones hasta los 4.250€. Así, se podrá deducir anualmente hasta 5.750€ (1.500€ por la aportación individual y 4.250€ por la colectiva).

Por lo tanto, las modificaciones efectuadas eliminan la voluntariedad del autónomo/a y refuerzan la contribución al sistema con el nuevo sistema de cotización por rendimientos netos, el aumento de la tarifa plana y el MEI, que va a provocar una subida generalizada de cotizaciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones. En relación a esto último, la falta de cobertura en las pensiones públicas de jubilación, se intenta complementar con nuevas fórmulas de ahorro privado de carácter colectivo para los autónomos. Y para evitar comportamientos defraudatorios en la afiliación y en las cotizaciones, se han adoptado medidas de control de falsos autónomos y de la facturación.

La ilustración 1 muestra de manera resumida los principales efectos del Pacto de Toledo en el RETA:



Fuente: *Elaboración propia*

5. CONTEXTO ACTUAL: LOS PROBLEMAS CON RESPECTO DEL AUTÓNOMO

Las reformas detalladas anteriormente se encuadran en una realidad demográfica, económica, laboral y fiscal que resulta necesario analizar, ya que este propio contexto influye en la actividad del trabajador autónomo, mediatiza su pervivencia y condiciona su cobertura futura.

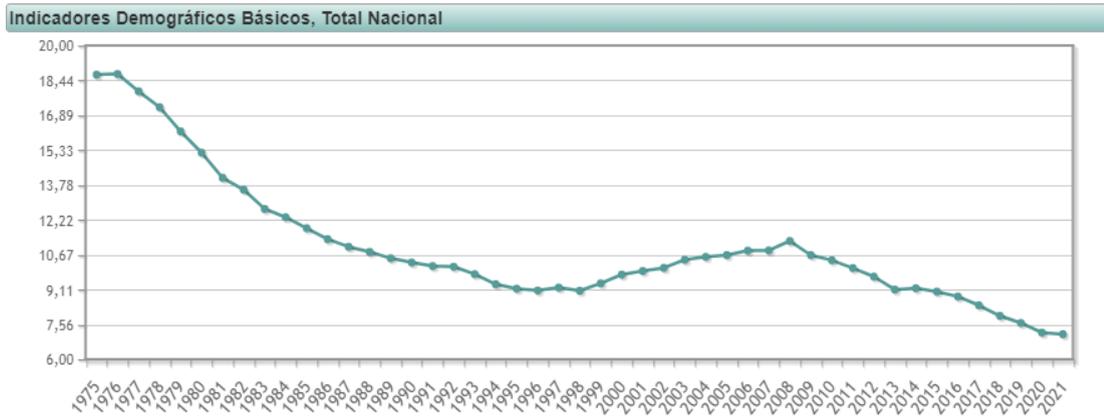
Algunos, son comunes para el conjunto de la sociedad, como el proceso de envejecimiento de la población o la crisis derivada del COVID-19 y la actual guerra de Ucrania, y otros, específicos del trabajo autónomo, como la morosidad, la economía sumergida, la brecha laboral, digital y fiscal.

5.1 FACTORES DEMOGRÁFICOS

España ha sufrido una serie de cambios sociodemográficos que van a suponer un desafío para el correcto funcionamiento del sistema de pensiones en España, sobre todo, por el proceso de envejecimiento de la población residente, que ha tenido lugar como resultado de la tasa de natalidad decreciente y la esperanza de vida creciente.

La tasa de natalidad decreciente aparece representada en el gráfico 3 que, según los datos del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), ha pasado de 18,7 nacidos por mil habitantes en 1975 a 7,12 nacidos por mil habitantes en 2021. Las razones de la baja fecundidad en España están relacionadas con la precariedad e inestabilidad laboral de los jóvenes y las dificultades de acceso a una vivienda, que provoca un retraso de la emancipación económica y residencial y en consecuencia, aplaza la decisión de tener hijos (Autoridad independiente de responsabilidad fiscal, 2023: Pp. 25).

Gráfico 3: Natalidad



Fuente: INE, consultado en mayo de 2023

El aumento de la esperanza de vida aparece reflejado en el gráfico 4 y se ha intensificado en los últimos años, pasando de los 73 años en 1975, a los 83 años en 2021, lo que se explica por las mejoras y progresos que ha habido en cuanto a higiene, sanidad, educación, etc.

Gráfico 4: Esperanza de vida

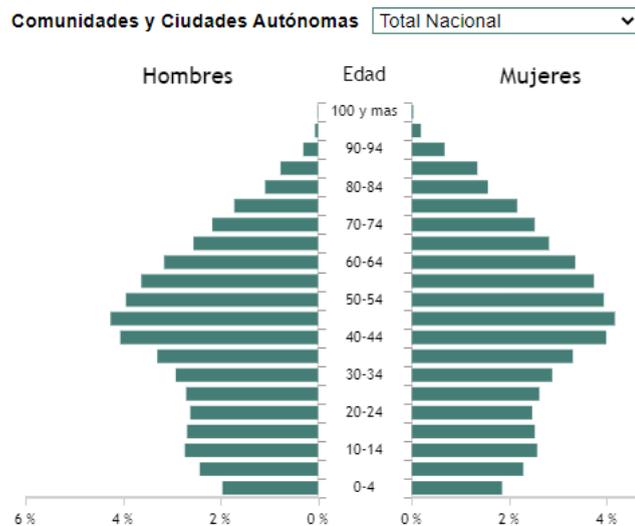


Fuente: INE, consultado en mayo de 2023

Es cierto que se ha producido un ajuste a la baja en 2022 y 2023 por el exceso de mortalidad derivado de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, las proyecciones demográficas afirman el aumento sostenido de la esperanza de vida en los próximos años, en concreto, se mantendrá en 87 años en 2050 y ascenderá a 89,1 años, en 2070. Mientras que las proyecciones de la población en edad de trabajar (entre 16 y 66 años), muestra una disminución a partir del año 2020, alcanzando su valor mínimo de 28,8 millones en el año 2051 (AIREF, 2023: Pp. 32-38).

La tasa de natalidad decreciente junto al aumento de la esperanza de vida, ha dado lugar a que la pirámide de población en España tenga forma invertida, tal y como muestra el gráfico 5, ya que la pérdida de población se concentra en el tramo inferior de la pirámide (por la baja tasa de natalidad) y aumenta en el tramo superior (por la elevada esperanza de vida).

Gráfico 5: Pirámide de población



Fuente: INE, a partir de las estadísticas del padrón continuo

Esta situación pone de manifiesto las dificultades para poder sostener un sistema de financiación de reparto, como es el de España. Así, en 2022 había 2,37 afiliados por pensionista (Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, 2023: Pp. 299), es decir, que las cotizaciones de dos trabajadores cubren la pensión de un pensionista. Y esa tasa tenderá a reducirse en los próximos años, ya que de acuerdo con las predicciones anteriores, no solo habrá más pensionistas, sino que además vivirán más años y en consecuencia, las cotizaciones de la población activa no serán suficientes para sufragar las pensiones que existan en ese momento.

Además, concurre una circunstancia excepcional y es que en los próximos años, accede a la jubilación la denominada generación del “baby boom”, lo que supondrá un incremento en pensiones entre 2025 y 2060.

Este proceso de envejecimiento poblacional afecta al sistema de pensiones de toda la población y por tanto, también al colectivo de autónomos, cuya situación resulta agravada, entre otros motivos, por la falta de sucesión empresarial. Esto último se produce porque aquellos que cumplen una determinada edad no son reemplazados por autónomos jóvenes, y esto ha provocado que España pierda 50 mil negocios cada año por este motivo (Riaño, A. 2022).

5.2 FACTORES ECONÓMICOS

Tras la pandemia del COVID-19 y la guerra que está sufriendo Ucrania, la situación actual de la economía española ha quedado marcada por la incertidumbre, con una previsión a la baja del crecimiento y al alza de la inflación (Gobierno de España, 2022). Esto ha provocado una subida generalizada de costes (energéticos y de carburante, de materias primas, alquileres, etc.), que según el Barómetro de la ATA, afecta al 95,2% de los autónomos. Y más del 37% no ha podido trasladar este incremento de los costes a los precios de venta, por el miedo de perder a sus clientes. En consecuencia, muchos están trabajando a pérdidas y en consecuencia, en los últimos 3 meses del año 2023 ya se han perdido 18.000 autónomos (Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, 2023). No obstante, la

crisis derivada del coronavirus y la actual guerra no ha hecho más que acentuar algunos de los problemas que arrastra el trabajo autónomo, como los que se explicarán a continuación.

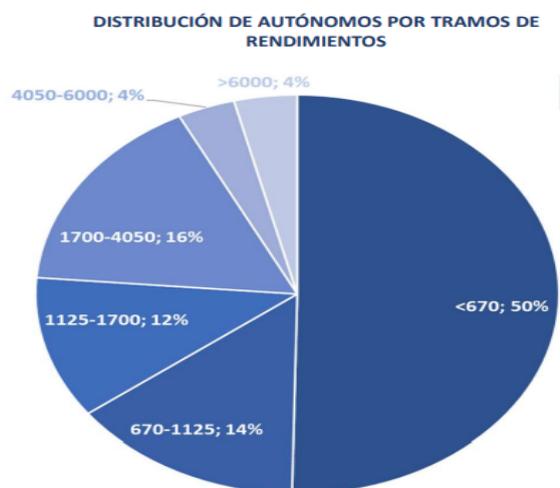
5.2.1 Morosidad

De acuerdo con el Estudio Nacional del Autónomo (en adelante, ENA), un 72,6% de las bajas que se presentan en el RETA se debe a problemas económicos, entre ellos, la falta de acceso a la financiación bancaria y la falta de liquidez (Infoautonomos, 2019). En cuanto a la financiación, casi la mitad de los autónomos solicitan créditos a entidades bancarias y sólo al 38% le son aprobados. Y respecto de la liquidez, se ha visto afectada por la inflación y el aumento de impuestos y cotizaciones, ya que el 85,3%, afirman que los gastos han aumentado con respecto a 2022 (Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, 2023: Pp. 4), y esta falta de liquidez para cubrir los gastos y sacar adelante su negocio, aumenta las situaciones de morosidad con deudas acumuladas y de difícil solución.

5.2.2 La economía sumergida

Otro de los problemas que arrastra el colectivo de autónomos es la economía sumergida, es decir, aquella parte de ingresos obtenidos que no han sido declarados. El gráfico 6, muestra la distribución de autónomos por tramos de rendimientos y en el mismo se observa que dos tercios de los autónomos no alcanzan el SMI (en 2023 se sitúa en 1.080€). Pero no solo eso, es que aproximadamente un millón y medio están por debajo de los 670€, es decir, que casi dos millones de autónomos declaran rendimientos netos inferiores al SMI.

Gráfico 6: Distribución de autónomos por tramos de rendimientos



Fuente: Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones, diapositiva nº 19.

En 2023, bajo esa distribución, dos tercios de los autónomos (64% aproximadamente) con rendimientos netos inferiores a 1.166€, podrá acogerse a la tabla reducida y tras aplicar el tipo de cotización del 31,2% a la base mínima, la cuota de autónomos mínima será de 234,50€. Sin embargo, el 36% con rendimientos superiores de más de 1.300€, pagará cuotas de autónomos bastante más elevadas, con una cuota de 405,60€, pudiendo ascender hasta los 509,80€, para ese 4% con rendimientos netos superiores a 6.000€.

Se ha visto cómo en España, la mayoría cotiza por el mínimo y esto ha mermado sus prestaciones contributivas, sobre todo, la pensión de jubilación. Por eso, a partir de los 55 años, debido a la proximidad a la edad de jubilación, el porcentaje de autónomos que cotizan

por una base superior a la mínima aumentaba hasta el 26,2% (Secretaría de estado de empleo y economía social, 2022: Pp. 2). En este sentido, el nuevo sistema de cotización trata de combatir la economía sumergida y pretende concienciar que, solo declarando más rendimientos netos pueden optar a una mayor base de cotización y de esta manera, tener acceso a prestaciones sociales de mayor cuantía, ya que las cotizaciones no dejan de ser pagos actuales a cuenta de prestaciones futuras. Sin embargo, puede que el efecto logrado sea justo el contrario y que ese tercio con rendimientos superiores, que tendrá que pagar cuotas de autónomos bastante más elevadas que el resto, opte por declarar menos rendimientos, para eludir el pago de cotizaciones, y complementar su pensión de jubilación con las nuevas fórmulas de ahorro privado.

5.2 FACTORES LABORALES

El día a día en el trabajo de un autónomo suele tener largas jornadas de trabajo y pocos descansos, con una media de 10 o más horas diarias y no más de 20 días de vacaciones al año (Infoautonomos, 2019). El autónomo, sin embargo, al dedicar la mayor parte de su tiempo a su negocio, tiene poco para invertir en su propia formación, lo que lleva a la mayoría a contar con un asesor fiscal que les informe sobre materia contable, financiera, fiscal etc., asumiendo un coste adicional. En este sentido, existe una brecha laboral con respecto del asalariado, que suele tener jornadas laborales más reducidas y el tiempo que dedica a la formación profesional, fuera de su jornada ordinaria, es retribuido por la empresa en metálico o con descansos. Así, adaptarse al nuevo sistema de cotización va a incrementar la carga de trabajo y la necesidad de asesoramiento que ya tenían.

Además, como consecuencia de la subida del 8% que en 2023 se ha producido en el SMI (SEPE, s.f.) y de la cotización adicional del MEI, los autónomos con empleados a su cargo van a tener que hacer frente al incremento de los costes laborales. Así, sumando la cuota mensual de autónomos, las cotizaciones empresariales y el MEI, tener un asalariado a su cargo le va a suponer aproximadamente 1700€ (Billin, s.f.), es decir, solo para poder asumir los costes laborales, tendrá que ingresar por trabajador cerca de 2000€ al mes.

5.3 FACTORES ADMINISTRATIVOS

Desde el punto de vista administrativo, ser autónomo en España requiere pasar por diversos trámites (Seguridad Social, s.f.):

1. Alta en la SS: Lo primero que debe hacer es darse de alta en el RETA, 60 días antes de iniciar la actividad.
2. Alta en la agencia tributaria o hacienda foral: Se tendrá que dar de alta como empresario en Hacienda, con la prestación de la declaración censal mediante los modelos 036 y 037, donde se refleja la ubicación del negocio, los datos personales y a la actividad a la que se va a dedicar.
3. Solicitar la licencia de apertura al ayuntamiento, en caso de que quiera abrir un local comercial para desarrollar su actividad. Y además, si pretende acondicionar el local será necesaria una licencia específica de obras al ayuntamiento.
4. Comunicación de apertura de centro de trabajo en la CCAA: También deberá de comunicar a la autoridad laboral con una antelación de 30 días, si cuenta con

trabajadores a cargo y si precisa de instalación, apertura o ampliación de centros de trabajo.

Con estos trámites administrativos, en total, ser autónomo en España supondrá, como mínimo, en torno a los dos meses. Para agilizar su tramitación, se debe tramitar en la administración electrónica, *Importass*, que es el Portal de la TGSS, donde deberán de tramitar el alta y desde 2023, también llevarán a cabo la comunicación de rendimientos netos. Sin embargo, la administración electrónica y la digitalización, en general, se presenta como una barrera más para muchos pues con respecto de las pymes y grandes empresas, existe una “*brecha digital del autónomo*”, bien por la falta de conocimiento sobre la tecnología (correo electrónico, redes sociales, etc.) o bien, por las dificultades de aplicarlos en la gestión de su negocio (Florin, P 2020).

5.4 FACTORES FISCALES

Otro de los factores que inciden en el autónomo es su régimen fiscal, ya que es distinto al de un asalariado o al de una empresa.

5.4.1 La brecha fiscal entre autónomo y asalariado

Con respecto del asalariado, el trabajador autónomo tiene la obligación de asumir junto al IRPF, que grava las rentas obtenidas, dos impuestos añadidos (Agencia tributaria, s.f.):

- Impuesto sobre el valor añadido (IVA): Es aplicado a la compra-venta de productos y servicios de los consumidores finales.
- Impuesto de actividades económicas (IAE): Es un tributo local, que grava los ingresos obtenidos de actividades profesionales, empresariales o artísticas. Su alta es obligatoria para todos los autónomos, pero desde enero de 2003, están exentos del pago de este impuesto durante los dos primeros años de actividad y a partir del tercer año, cuando tengan ingresos inferiores a 1.000.000€, lo que hace que la mayoría de ellos no tenga que asumir el coste.

5.4.2 La brecha entre la sociedad y el autónomo

También existe una brecha fiscal entre sociedades y autónomos, en perjuicio de estos últimos (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, 2021). A rasgos generales, existen varios problemas que hacen que los autónomos tengan un tratamiento fiscal más gravoso que las sociedades:

5.4.2.1 El IVA por adelantado

Los autónomos actúan como recaudadores o intermediarios de este impuesto, ya que una vez cada tres meses deben presentar la liquidación trimestral del IVA (IVA repercutido - IVA soportado). El problema para los autónomos es que muchas veces se ven obligados a pagar el IVA repercutido en facturas pendientes de cobro y por tanto, tienen que adelantar a Hacienda. Por ello, la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización* aplicó el principio de caja en las declaraciones de IVA, para que no sea necesario adelantar a Hacienda el IVA de las facturas no cobradas. Sin embargo, el IVA de caja cuenta con requisitos que han hecho que en la práctica sean muy pocos los autónomos que lo utilicen, entre ellos, porque el devengo del IVA se aplica tanto a las facturas emitidas como a las soportadas y los sujetos pasivos no pueden aplicar la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta que no paguen a sus proveedores. En la mayoría de los casos, los autónomos son proveedores de empresas y acogerse a este sistema impide a estas últimas

deducirse el IVA soportado, por lo que prefieren mantener la clientela antes que acogerse al sistema de caja, de ahí que menos del 1% lo hayan utilizado (Merlo, Y. 2017).

5.4.2.2 Progresividad del tipo impositivo

Para los autónomos, el tipo impositivo del IRPF se fija anualmente en función de las rentas de trabajo y de manera progresiva, con un tipo de tributación que puede oscilar entre el 15% y el 45% (Art. 48 de la Ley 35/2006). En el caso del Impuesto de Sociedades, es un impuesto con tipos fijos, en concreto del 25%, independientemente de la renta obtenida. Y además, para las entidades de nueva creación, durante los dos primeros años en los que la base imponible resulte positiva se les aplicará un tipo reducido del 15% (Art. 29 de la Ley 27/2014). Por tanto, una sociedad pagará menos impuestos que un autónomo si tiene altos beneficios.

5.4.2.3 Deducciones aplicables

En el caso de los autónomos, según una encuesta efectuada por la UPTA, un 58,80% trabajan desde su casa y esto hace que sea más difícil diferenciar los bienes utilizados en el ámbito profesional (tales como vehículos, suministros, etc.), de aquellos utilizados en el ámbito personal y que por tanto, sean o no deducibles. Esto hace que en la práctica muchos de los autónomos que trabajan desde casa no pueden aplicarse todas las deducciones de gastos y manutención. Y con el nuevo sistema de cotización por rendimientos netos, una menor deducibilidad de los gastos puede dar lugar a un mayor rendimiento neto (ingresos-gastos deducibles) y que por tanto, se ubique en un tramo superior a la hora de elegir la base de cotización.

5.4.2.4 La tarifa plana de autónomos

La tarifa plana de autónomos que se establece como un beneficio fiscal, ha sido objeto de controversia desde hace años y en muchos casos se presenta como una barrera de entrada porque, a pesar de que el nivel de ingresos sea nulo o haya obtenido pérdidas, que es lo más habitual cuando se inicia un negocio, deberá de asumir el coste fijo mensual de la cuota de autónomos. En este sentido, el nuevo sistema de cotización va a suponer un aumento de los costes fijos para los nuevos autónomos, ya que ha incrementado en 20€ la tarifa plana mensual.

5.4.2.5 Subvenciones

Es cierto que el *Real Decreto 818/2021*, contempla distintas subvenciones a autónomos en cinco áreas principales (Nuevo trabajador autónomo, formación, financiación, asistencia técnica y adaptación al puesto de trabajo). Y junto a esto, para fomentar el autoempleo la *Ley 31/2015* regula la posibilidad de capitalizar hasta el 100% de la prestación por desempleo para facilitar la inversión y los gastos iniciales de la apertura de un negocio. Sin embargo, en la ENA se ha constatado que más de la mitad de los autónomos no han utilizado nunca ni la capitalización del desempleo, ni ha solicitado ninguna subvención, sobre todo, por la falta de información y los trámites administrativos necesarios, que suelen ser las principales barreras a la hora de solicitar ayudas o subvenciones (Infoautonomos, 2019).

De las ayudas más recientes, destaca el *“Plan de recuperación, transformación y resiliencia”* que ha diseñado la Unión Europea para afrontar las consecuencias de la crisis económica derivada del coronavirus, a través de los Fondos europeos *“Next generation”*. Sin embargo, los grandes desembolsos a España no llegan con la misma velocidad a las pymes y

autónomos, que tienen más dificultades en el acceso a los fondos europeos, sobre todo, por dos motivos (Confederación Española de Organizaciones Empresariales, CEOE 2022):

- La necesidad de más información, ya que para preparar y presentar los proyectos a las convocatorias los plazos son reducidos, según señalan, muchas veces apenas alcanzan los 10 días hábiles.
- Y las exigencias financieras, es decir, avales y garantías bancarias, que dificulta el acceso de autónomos a los fondos.

En consecuencia, el 65,3% de las Pymes españolas considera que no podrán participar en las inversiones ni recibir subvenciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según una encuesta que ha realizado la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME, 2021). Por lo que resulta necesario que estas ayudas lleguen también a empresas de menor tamaño y autónomos, y no solo a las grandes empresas. Por contra, iniciativas como el programa “*Kit digital*”, con una convocatoria más global, está ayudando a la digitalización de autónomos concediendo bonos digitales de 2.000€, 6.000€ o 12.000€, en función del número de empleados (Barbosa, N. 2023).

El análisis previamente presentado ofrece una radiografía acerca del entorno en el que han sido adoptadas las reformas analizadas previamente y permite determinar los efectos que tendrán en el colectivo de autónomos, que se expondrán en el apartado final relativo a las conclusiones.

6. HACIA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS AUTÓNOMOS: MEDIDAS PROPUESTAS

En este apartado, se pretende sugerir medidas para afrontar los desafíos del trabajo autónomo. Para su elaboración, la ATA ha colaborado en este estudio manifestando sus necesidades y planteando medidas para garantizar la sostenibilidad futura de los trabajadores autónomos.

6.1 MEDIDAS PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN SOCIAL

De la comparación de coberturas entre regímenes, se ha proyectado la necesidad de que el RETA refuerce los derechos y protección social de sus afiliados, ya que de media las prestaciones son un 40% inferior a la de los asalariados, y en consecuencia, parte del colectivo se siente desprotegido a la hora de solicitar prestaciones sociales. Con este propósito, se plantean tres líneas de actuación:

6.1.1 Reforzar la prestación por incapacidad

- Dar cobertura a la IP parcial por enfermedad común
- Eximir del pago de la cuota de autónomos durante la baja laboral
- Extender el concepto de “accidente de trabajo” a todo el que ha acaecido en el lugar de trabajo, al igual que en el RGSS.

6.1.2 Garantizar la suficiencia de las pensiones de jubilación

- Integrar las lagunas de cotización de los autónomos, al igual que lo hace el RGSS, para que la base de cotización media no se vea perjudicada por períodos no cotizados.
- Regular la jubilación parcial y la jubilación flexible, pues este déficit normativo hace que los autónomos sólo puedan acogerse a la jubilación activa para proteger a los empleados que tengan a su cargo. En este sentido, la dualidad de posiciones propia

del trabajador autónomo puede ser contemplada bajo una regulación de la jubilación parcial o flexible, en la que el autónomo continúe en activo en su posición de gerencia (conservando la titularidad del local comercial y a sus empleados y recibiendo parte de los rendimientos generados) y pase a ser sujeto pasivo en su posición de trabajador (cobrando parte de su pensión de jubilación).

- Establecer una regulación más flexible de la jubilación anticipada, que permita acceder cumpliendo con el requisito de la edad y años cotizados, al igual que ocurre en el régimen general.
- Ampliar la aportación de los planes de pensiones de empleo colectivos, ya que mientras un autónomo puede deducirse hasta 5.750€, los asalariados pueden deducirse hasta los 10.000€. La realidad no es que tengan deducciones diferentes sino que, en el caso de los asalariados se suman las aportaciones individuales (4.250€ por la aportación al plan colectivo + 1.500€ por la aportación individual), junto con las de la empresa (4.250€). En consecuencia, el trabajador autónomo que es empresario y trabajador al mismo tiempo, solo tiene la posibilidad de hacer aportaciones en su posición de trabajador.
- Regular planes de pensiones de promoción pública, que permita al autónomo tener las mismas posibilidades de complementar su pensión de jubilación futura con sistemas de ahorro privado que un asalariado. El asalariado puede formar parte de un plan de pensiones individual, colectivo o público, mientras que el autónomo sólo puede participar en planes de pensiones individuales o, desde 2022, también colectivos.

6.1.3 Facilitar el acceso y cobertura por cese de actividad

- Establecer una regulación más flexible de los requisitos del cese de actividad total. Por ejemplo, el cierre por motivos económicos puede ser apreciado, en lugar de con pérdidas superiores en un 10% a los ingresos durante un año, con la no obtención de ingresos.
- Extender las prestaciones asistenciales del desempleo al cese de actividad. Por ejemplo, contemplar el subsidio para autónomos mayores de 52 años, que están en cese de actividad y hayan cotizado mínimo 6 años.

6.2 MEDIDAS DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

El entorno demográfico, económico, administrativo, laboral y fiscal ha permitido identificar necesidades, tales como, la falta de sucesión empresarial, la digitalización, el apoyo a la financiación e incentivos fiscales. Los datos más recientes ya reflejan la caída autónomos y para evitar que esto continúe, se proponen cuatro líneas de actuación:

6.2.1 Medidas de fomento de relevo generacional

- El *“Programa de relevo generacional”*, que consiste en crear un registro de negocios sin sucesión empresarial para que los desempleados u otros dispuestos a emprender, puedan consultarlo y retomar un negocio ya existente en el que los autónomos titulares formen a sus sucesores.

6.2.2 Medidas de financiación y apoyo económico

- Ofrecer ayudas directas al alquiler de locales comerciales, oficinas y despachos y naves industriales.
- Bonos profesionales de apoyo: Que cubra los gastos relativos a la contratación de gestores administrativos, asesores fiscales, abogados, etc.

6.2.3 Medidas para reducir la carga fiscal

- Sustituir la cuota fija de autónomos de 80€ durante los 12 primeros meses (y durante los 12 siguientes, si los ingresos siguen siendo bajos), por una cuota de autónomos 0 como en el caso de Francia o Portugal. O como alternativa, que la aportación de la tarifa plana se realice por parte de los gobiernos autonómicos, como en Madrid, Murcia y Andalucía.
- Eliminar la liquidación del IVA por adelantado, asemejándose a la situación de las empresas. Por ejemplo, contemplando una regulación del sistema de caja que permita trasladarlo a la realidad práctica.
- Contemplar la Pre Concesión de ayudas y subvenciones a las que tengan acceso por cumplir con los requisitos que se establecen, sin necesidad de aportar documentación, garantías financieras, etc.
- Deflactar tramos de IRPF para paliar los efectos de la inflación, es decir, para que sigan pagando el mismo impuesto a pesar de la inflación. Esto es algo que ya está previsto en diez CCAA: Andalucía, Canarias, Castilla y León, Baleares, Madrid, Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón, País Vasco y Navarra, rebajando su tarifa o actualizando los mínimos exentos para compensar el alza de precios (Portillo, J. 2023).

6.2.4 Medidas para promover la digitalización

- Bono digital: Que cubra la compra o instalación de software para el negocio, adquisición de herramientas digitales, desarrollo de páginas web, redes sociales, etc.
- Acompañar a las personas mayores de 60 años o personas sin conocimientos digitales a realizar la presentación y solicitud telemática de trámites con la Administración

En definitiva, las medidas propuestas pretenden incentivar el trabajo autónomo para que sigan existiendo cotizantes futuros en el RETA y al mismo tiempo, reforzar las prestaciones y derechos de los cotizantes actuales.

6. CONCLUSIONES

A lo largo del estudio, se ha demostrado la **importancia** que **los trabajadores autónomos** tienen como fruto de tejido empresarial, ya que en términos de renta suponen alrededor del 15% del PIB, en términos de empleo 1 de cada 5 y en términos de afiliación, engloba a más de 3 millones de personas.

Es un colectivo importante y peculiar en la SS, ya que asume íntegramente la cotización, debido a la confluencia entre sujeto activo y pasivo y por eso, su sistema de protección social nunca puede ser equiparable al 100% con el de un asalariado.

Es diferente en cuanto a la **libertad del sistema de cotización**, ya que tienen la posibilidad de elegir entre una base mínima y máxima, que desde 2023, vendrá determinada por el tramo

de rendimientos netos declarados. Y como resultado de elegir la base de cotización y de la tendencia generalizada a escoger la base mínima, en general, el RETA ofrece una **menor acción protectora**. Esto se manifiesta en la cuantía de las prestaciones contributivas, que se calculan sobre la base de cotización y al cotizar menos, las prestaciones resultantes también lo son con garantía de mínimo. De manera que, la mayor libertad a la hora de cotizar, ha provocado una merma en las prestaciones sociales del autónomo, en comparación con las del asalariado.

También tiene su reflejo en los supuestos de protección más limitada, como el cese de actividad (por la rigidez en los requisitos de acceso y la menor duración), las contingencias profesionales (por la relación directa e inmediata que exige el concepto de accidente de trabajo) y la baja laboral (sobre todo, por la carga de seguir pagando la cuota de autónomos). Y en otros supuestos exentos de protección por el RETA, aunque se haya cotizado por ello, como la IP parcial por contingencias comunes, la jubilación parcial y la jubilación flexible, que no están reguladas para los autónomos.

En lugar de promover la equiparación de la acción protectora, las últimas reformas del RETA promueven la **equiparación en el esfuerzo contributivo**, instaurando un nuevo sistema de cotización por rendimientos netos. Y **limitan la voluntariedad del autónomo**, al condicionar la posibilidad de elegir la base de cotización, al tramo de rendimientos netos declarados. La única novedad que se ha incorporado en materia de acción protectora es la regulación del cese de actividad parcial, que permite conservar el negocio y cobrar el 50% de la prestación. Por tanto, las últimas reformas han centrado su atención en equiparar el esfuerzo contributivo, para que ese aumento de cotizaciones tenga su reflejo en mayores coberturas y prestaciones sociales.

Sin embargo, la reforma del sistema de pensiones ha instaurado una cotización adicional, el MEI, que no irá destinada a mejorar las prestaciones sociales, sino a dotar de recursos el Fondo de Reserva para garantizar la sostenibilidad futura del sistema de pensiones. En relación a esto último y debido a la falta de ahorro privado, también se han reformado los sistemas complementarios, regulando nuevas modalidades de planes de pensiones de carácter colectivo para autónomos, que hasta ahora solo era posible para grandes empresas. Y para que el nuevo sistema funcione y los rendimientos declarados coincidan con los reales, se han adoptado medidas contra los falsos autónomos y la economía sumergida, limitando las operaciones de efectivo y controlando la facturación.

Todas estas modificaciones recaen en un entorno que va a condicionar los efectos para los autónomos. Así, el contexto demográfico se enfrenta al envejecimiento de la población y supone un reto para mantener el sistema de pensiones, por eso, los **nuevos planes de pensiones simplificados** tendrán un **efecto positivo** para los autónomos, porque gracias a ellos podrán complementar su pensión de jubilación futura, y ya sea por la vía de la SS o del ahorro privado, permite que su sistema de pensiones sea sostenible. Aunque más que una medida hacia la sostenibilidad, se trata de una **alternativa** a la que pueden acceder los autónomos **para complementar su pensión**.

El entorno económico, laboral, administrativo y fiscal en el que se ha instaurado el **nuevo sistema de cotización**, el **control de la facturación** y el **MEI**, tendrán **efectos negativos**. En una economía marcada por la incertidumbre y la inflación, derivada de la reciente crisis sanitaria y la actual guerra de Ucrania, el aumento de las cotizaciones no está siendo bien recibido y puede aumentar el **riesgo de baja de autónomos** (por la morosidad) y el **camino a**

la economía sumergida (por el incentivo de que declarando menos, se pueda acceder a tramos de cotización inferiores).

En el ámbito laboral, adaptarse al nuevo sistema va a **incrementar la brecha laboral** que ya tenían los autónomos, porque tendrán que ser muy rigurosos a la hora de calcular mensualmente los rendimientos netos, para no rebasar el tramo y tener controlada su base de cotización, lo que exigirá dedicar más tiempo y asesorarse de un profesional. Además, el aumento del SMI y de las cotizaciones va a suponer un **aumento de los costes laborales**, que puede desincentivar la contratación de trabajadores por cuenta ajena. E independientemente de que tengan o no asalariados a su cargo, todos los autónomos sufrirán un **aumento de los costes fijos**, porque cumplir con la normativa de control de facturación (En País Vasco, *TBAI*), exigirá adquirir un software o dispositivo adaptado.

Desde el punto de vista administrativo, el hecho de tener que comunicar los rendimientos netos por vía telemática, *importass*, y adaptarse al control de facturación, va a **acentuar la brecha digital** del autónomo, porque independientemente de sus conocimientos y recursos, se van a tener que adaptar a un entorno digital. Y fiscalmente, el autónomo tiene más carga impositiva que un asalariado y que una sociedad (por la progresividad del impuesto, el IVA por adelantado y la menor deducibilidad y acceso a subvenciones), lo que puede **desincentivar el autoempleo** y que los que facturen menos, opten por el trabajo por cuenta ajena y los que facturen más, por constituir una sociedad mercantil.

En este contexto, el colectivo de autónomos ya ha registrado cifras preocupantes los últimos años, con pérdida de autónomos en sectores clave como la industria, el comercio, la agricultura y por tanto, detrás de ellos, ha ido desapareciendo un local comercial, una nave industrial, etc. Teniendo en cuenta el peso de este colectivo y las dificultades a las que se enfrenta con las nuevas reformas, resulta imprescindible que las políticas públicas, a través de medidas como las propuestas, vayan dirigidas a favorecer la generación de valor del trabajo autónomo y continúen ese camino tendente a la equiparación en la protección social de los autónomos.

7. REFERENCIAS

- Agencia tributaria (s.f.): *Empresarios individuales y profesionales*. Sede.agenciatributaria.gob Disponible en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/empresarios-individuales-profesional-es.html>
- ATA Federación Nacional de Autónomos (13 de marzo de 2023). *IV Foro ATA. Emprendedores y autónomos* [Video]. Youtube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=YvYD_s9PuYk
- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (24 de marzo de 2023): *Opinión sobre la sostenibilidad de las administraciones públicas a largo plazo: la incidencia de la demografía*. Airef. Disponible en: https://www.airef.es/wp-content/uploads/2023/03/OPINI%C3%93N-SOSTENIBILIDAD/AIReF-2023_Opinion-sostenibilidad-de-las-AAPP-largo-plazo.pdf
- Ballester Pastor, I. (2016): "Trabajo y protección social del autónomo: Un estudio sobre su precariedad". *Atelier* (4), 217-234 Disponible en: https://online-elderecho-com.ehu.idm.oclc.org/seleccionProducto.do;jsessionid=7E2522E8D1F5E9926EC6EC2FA7873899.TC_ONLINE01?producto=UNIVERSAL&nref=2007/900110#%2FpresentarMemento.do%3Fnref%3D7d7dbc0e%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3D%26rnd%3D0.34016271125786557
- Barbosa, N. (2023): *Kit Digital para autónomos: requisitos y cómo acceder a las ayudas*. Wolterskluwer. Disponible en: <https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/kit-digital-autonomos>
- Billin (s.f.): *Calculadora coste de contratar un trabajador*. Billin. Disponible en: <https://www.billin.net/calculadora-contratar-trabajador/>
- Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, CEPYME (2021): *Encuesta sobre la llegada a las PYMES de los fondos europeos Next Generation EU*. Cepyme. Disponible en: <https://www.cepyme.es/wp-content/uploads/2021/11/NdP-El-653-de-las-pymes-esp-aolas-no-espera-recibir-ninguna-ayuda-de-los-fondos-europeos.pdf>
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales, CEOE (2022): *Informe de seguimiento de los fondos Next Generation EU en España*. CEOE. Disponible en: <https://www.ceoe.es/es/publicaciones/economia/informe-de-seguimiento-de-los-fondos-next-generation-eu-en-espana-primer>
- Departamento de economía y Hacienda (s.f.): *Sistema tributario y de financiación: TicketBai*. Euskadi.eus Disponible en: <https://www.euskadi.eus/ticketbai/>
- Dirección general del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas (2022): *Estrategia nacional de impulso del trabajo autónomo, ENDITA 2022.2027*. Mites.gob. Disponible en: https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/inicio_destacados/ENDITA-2022-2027.pdf
- Escalona, P. (5 de octubre de 2018): *Los cinco tipos de autónomos que existen*. Autónomos y emprendedores. Disponible en:

<https://www.autonomosyempreendedor.es/articulo/tu-negocio/tipos-autonomos-existen/20181004155845017789.html>

Escribano, M. (14 de julio de 2020): *Diferencias entre la jubilación de los autónomos y los asalariados*. La Información. Disponible en: <https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/diferencias-jubilacion-autonomos-asalariados/2810055/>

Escrichs, M. (14 de marzo de 2023): *Lorenzo Amor: "2023 será otro año de pérdida de autónomos y tejido empresarial"*. Autónomos y Emprendedores. <https://www.autonomosyempreendedor.es/articulo/actualidad/lorenzo-amor-2023-sera-ano-perdida-autonomos-tejido-empresarial/20230313163704029603.html#:~:text=Todo%20apunta%20a%20que%2C%20como,puede%20ocurrir%20con%20el%20empleo%E2%80%9D>.

Escrichs, M. (22 de julio de 2022): *ATA y VidaCaixa ponen en marcha el primer Plan de Pensiones colectivo para autónomos*. Autónomos y Emprendedores. <https://www.autonomosyempreendedor.es/articulo/actualidad/ata-vidacaixa-ponen-marcha-primer-plan-pensiones-colectivo-autonomos/20220721160626027356.html>

Estrada, A.; Palacios, L. (21 de junio de 2020): *Hay que endurecer la jubilación anticipada y penalizar más según el nivel de la pensión*, *Diario Vasco*. Disponible en: <https://www.diariovasco.com/economia/pensiones/escriva-pensiones-renta-minima-entrevista-20200621115623-ntrc.html>

Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (2022): *Informe mujer autónoma 2022*. ATA. Disponible en: <https://ata.es/wp-content/uploads/2023/03/Informe-mujer-autonoma-2022.docx.pdf>

Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (2023): *Informe barómetro situación autónomos marzo 2023*. ATA. Disponible en: <https://ata.es/wp-content/uploads/2023/04/np-barometro-XVII-marzo-2023.pdf>

Florin, P. (2020): *¿Que es la brecha digital del autónomo?*. El nuevo autónomo. Disponible en: <https://elnuevoautonomo.com/tecnologia/que-es-la-brecha-digital-del-autonomo/?cn-reloaded=1>

García Díaz, M (2023): *La reforma del sistema público de pensiones 2022 y 2023. Contenido y posibles efectos*. Estudios sobre la economía española. Fedea. Disponible en: <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/2023/eee2023-08.pdf>

Gobierno de España (2022): *Informe de situación de la economía española 2022*. Mineco. Disponible en: https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/Informe_Situacion/InformedeSituacion2022.pdf

Inclusión, seguridad social y migraciones (24 de enero de 2023): *El gasto en pensiones contributivas se sitúa en el 11,7% del PIB*. *La moncloa*. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Paginas/2023/240123-gasto-pensiones-contributivas.aspx>

INE (2023): *Tasa bruta de natalidad. Total nacional*. Instituto Nacional de Estadística. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1381#!tabs-grafico>

- INE (2023): *Esperanza de vida al nacimiento. Total nacional. Ambos sexos*. Instituto Nacional de Estadística. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1414#!tabs-gráfico>
- INE (2023): *Pirámide de la población empadronada en España con fecha de referencia 1 de enero de 2022*. Instituto Nacional de Estadística. Disponible en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177012&idp=1254734710990
- Infoautonomos (2019): *Estudio nacional del autónomo, ENA*. Infoautonomos-Universidad de Granada. Disponible en: https://static.iastatic.es/site_media/ena/descargas/Infoautonomos_ENA_Nov_2019.pdf
- Infoautonomos (3 de abril de 2023): *Cómo va a afectar a los autónomos la reforma de las pensiones*. Disponible en: <https://www.infoautonomos.com/blog/autonomos-reforma-pensiones/>
- IPREM (s.f.): *IPREM 2023 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples*. IPREM. Disponible en: <http://www.iprem.com.es/>
- Merlo, Y. (14 de marzo de 2017): *El criterio de caja en 2017 y el porqué de su fracaso. Cinco Días*. Disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/03/13/pyme/1489445733_954199.html
- Tesorería General de la Seguridad Social (2023): *Afiliados medios por Comunidades Autónomas Actividad Económica y Regímenes*. Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones. Disponible en: https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/be59e035-5777-4cf8-96bc-f585ccb6580/Informe+Mensual+Afiliados+CCAA+Noviembre+2021.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=linktext&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_2G50H38209D640QTQ57OV_B2000-be59e035-5777-4cf8-96bc-f585ccb6580-n
- Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones (2022): *Presentación del acuerdo para la reforma del régimen especial de trabajadores autónomos*. [Diapositivas de PowerPoint]. Inclusión.seg-social. Disponible en: https://www.inclusion.gob.es/documents/20121/0/20220721_pactodetoledo_diapos+%281%29.pdf/df7f1997-e2c8-c4f6-cb67-67aec2ff765b?t=1658402357648
- Secretaría de estado de empleo y economía social (30 de septiembre, 2022): *Publicación de trabajadoras y trabajadores autónomos personas físicas en alta en la seguridad social*. Ministerio de trabajo y economía social. Disponible en: https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/autonomos/economia-social/autonomos/estadistica/2022/3TRIMESTRE/PUBLICACION_PRINCIPAL_3_TRIM_2022.pdf
- Secretaría de estado de empleo y economía social (2023): *Datos estadísticos relativos a trabajadoras y trabajadores autónomos afiliados a 30 de abril de 2023*. Ministerio de trabajo y economía social. Disponible en: https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/autonomos/economia-social/NoticiasDoc/NoticiasPortada/2023/Nota_Afiliacion-trabajo-autonomo_Abril.pdf

- Secretaría de estado de seguridad social (2008): *Informe sobre el desarrollo del Pacto de Toledo*, Volumen 1. Ministerio de Trabajo e inmigración. Disponible en <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/758d094e-2e5e-4538-9402-79908a1023ac/Pacto+de+Toledo+Volumen+1.pdf?MOD=AJPERES>
- Monereo Pérez, J.L. y Rodríguez Iniesta, G. (2020): “El Pacto de Toledo 25 años después (A propósito del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo de 2020)”. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (25), 13–32. Disponible en: <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/430>
- OECD (2023): *Pension Markets in Focus 2022*, OECD. Disponible en: www.oecd.org/finance/pensionmarketsinfocus.htm
- Portillo, J. (15 de marzo de 2023): Diez comunidades autónomas rebajan su IRPF para ayudar a paliar la inflación. *Expansión*. Disponible en: <https://www.expansion.com/economia/2023/03/15/6410dc7ae5fdeab82c8b45e6.html>
- Riaño, A. (2022): “España ha perdido más de 110.000 jóvenes autónomos en cinco años, según el RETA”. *Autonomosyemprendedores.es*, Disponible en: <https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/info-ata/espana-ha-perdido-mas-110000-jovenes-autonomos-anos-reta/20221024164149028001.html>
- Rodríguez Bravo de Laguna, J.J. (2019): “El modelo de protección del trabajo autónomo en España: avances en la acción protectora y déficits de regulación normativa”. *Revista De Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 441, 25-50. <https://doi.org/10.51302/rtss.2019.1162>
- Secretaría de estado de la Seguridad social y Pensiones (2022): “El nuevo sistema de cotización de autónomos en 8 claves”. *Revista de la seguridad social*. Disponible en: <https://revista.seg-social.es/-/20221118-8-claves-sistema-autonomos>
- Secretaría de estado de la Seguridad Social y Pensiones (2023): *Informe económico-financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social de 2023*. Seg-social. Disponible en: <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/95b18a66-f8fc-4b83-a176-03dce2d6a0eb/20232103ECO.pdf?MOD=AJPERES>
- Seguridad Social (s.f.). *Afiliación*. Portal.seg-social.gob. Disponible en: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/10562/4072>
- Seguridad Social (s.f.). *Colectivos. Guía práctica del trabajador autónomo*. Portal.seg-social.gob. Disponible en: <https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Colectivos/Trabajo+Autonomo/guia>
- Seguridad Social. (s.f.). *Prestaciones y pensiones de trabajadores*. Portal.seg-social.gob. Disponible en: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>
- Seguridad Social (2023). *Pensiones por sexo, regímenes y clase. Enero de 2023*. Portal.seg-social.gob. Disponible en: <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/effdf073-e496-4b23-9574-9fab4c3>

[15adc/REG202301.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=linktext&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_81D21J401P5L40QTIT61G41000-efdf073-e496-4b23-9574-9fab4c315adc-oqmJl3](https://www.sepe.es/REG202301.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=linktext&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_81D21J401P5L40QTIT61G41000-efdf073-e496-4b23-9574-9fab4c315adc-oqmJl3)

SEPE (s.f.). *Prestaciones.* SEPE. Disponible en: <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/Cuantias-anuales.html>

Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (2021): *UPTA denuncia que la brecha fiscal entre autónomos y sociedades supera el 30%*. UPTA. Disponible en: <https://upta.es/upta-denuncia-que-la-brecha-fiscal-entre-autonomos-y-sociedades-supera-el-30/>

FUENTES NORMATIVAS

Real Decreto-ley 5/1998, de 29 de mayo, por el que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales. *Boletín oficial del estado*, 30 de mayo de 1998, núm 129.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. *Boletín oficial del estado*, 29 de noviembre de 2006, núm 285.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de octubre de 2007, núm 166.

Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. *Boletín oficial del estado*, 5 de julio de 2007, núm 160.

Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. *Boletín oficial del estado*, 6 de agosto de 2010, núm 190.

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la seguridad social. *Boletín oficial del estado*, 2 de agosto de 2011, núm 184.

Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social. *Boletín oficial del estado*, 26 de diciembre de 2013, núm 309.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Boletín oficial del estado*, 29 de diciembre de 2013, núm 233.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Boletín oficial del estado*, 1 de enero de 2015, núm 288.

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. *Boletín oficial del estado*, 10 de septiembre de 2015, núm 217.

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de octubre de 2015, núm 261.
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 2018, núm 314.
- Proposición no de ley sobre el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo (XIV Legislatura). *Boletín oficial del estado*, 10 de noviembre de 2020. Núm 175. Disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-175.PDF
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2021, núm 164.
- Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 2021, núm 312.
- Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de junio de 2022, núm 154.
- Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de julio de 2022, núm 157.
- Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de julio de 2022, núm 179.